



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y 687; A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021; Y ATENCIÓN A DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-013-2020, DPC-037-2020, DPC-61-2020, DPC-35-2021 Y DPC-68-2021.



SAN VICENTE, 25 DE AGOSTO DE 2022

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio,	1
2. Objetivos del Examen,.....	1
a) Objetivo General.	
b) Objetivos Específicos.	
3. Alcance del Examen,.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	3
5. Resultados del Examen,.....	6
6. Conclusión del Examen,.....	38
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,	41
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	41
9. Párrafo Aclaratorio,.....	42

Señores(a)
Concejo Municipal de San Juan Talpa
Departamento de La Paz,
Período: Del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3 y 5, numerales 4, 5 y 7, artículo 30, numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo año 2022 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 1/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; y Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-013-2020, DPC-037-2020, DPC-61-2020, DPC-35-2021 y DPC-68-2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Realizar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable; y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-013-2020, DPC-037-2020, DPC-61-2020, DPC-35-2021 y DPC-68-2021; con la finalidad de emitir un informe que contenga los resultados y nuestras conclusiones.

b) Objetivos Específicos

- Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el proposito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- Confirmar o desvirtuar los hechos denunciados en las Denuncias de Participación Ciudadana DPC-013-2020, DPC-037-2020, DPC-61-2020, DPC-35-2021 y DPC-68-2021; y
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por el período objeto de examen.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial, a los ingresos, egresos y al Cumplimiento de Leyes, Normativa Aplicable; y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-013-2020, DPC-037-2020, DPC-61-2020, DPC-35-2021 y DPC-68-2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

Resumen de hechos contenidos en Denuncias de Participación Ciudadana.

DENUNCIA DPC-013-2020

- La contratación de dos hermanos del Alcalde Municipal; uno como Tesorero Municipal y otro como Jefe de Catastro; y
- Abuso de autoridad de parte del Jefe de Personal, cobrando \$30.00 de combustible, por viajes en vehículo de su propiedad.

DENUNCIA No. DPC-037/2020

- Retrasos en contabilidad de más de un año;
- Contratos ilegales suscritos por el alcalde sin contar con la UACI;
- Retención de Previsión Laboral (ISSS, AFP, IPSFA Y RENTA) no pagada;
- Pago en Tesorería sin Acuerdo Municipal;
- Ejecución de Proyectos sin previsión presupuestaria ni fondos bancarios;
- Elaboración de perfiles técnicos para la ejecución de proyectos que no corresponden al año y cobrados de presupuesto posteriores;
- Erogación de fondos que no corresponde al año;
- Deterioro de bienes públicos y municipales por falta de mantenimiento;
- Pago de Servicios de transporte de personal sin oferta ni tabla de precios;
- Retraso en Libros de Actas;
- No colocación de rótulos con el monto ni procedencia de fondos en proyectos ejecutados;
- No liquidación de proyectos, ni cuentas bancarias al finalizar las obras;
- Acuerdo de Concejo no aprobados por los miembros del Concejo Municipal para erogación de fondos, primero pagan y después legalizan el acuerdo y pago de ditas no devengadas.
- Cobro de gasto de representación mensual por parte del señor Alcalde, por \$400,00, que corresponde solo a misiones oficiales fuera del país;
- No proporcionan copias de actas a miembros del Concejo cuando se solicita;
- Compra de terrenos para Lotificación "Tamacas" sin consentimientos del Concejo y desconocer información o procedencia de fondos;
- Préstamos internos del año 2018 y 2019 pertenecen a otra cuenta utilizados para otros proyectos y por falta de disponibilidad no han sido reintegrados;
- Alteración de documento, como Orden de Compra y otros;
- Contratos arbitrarios de personal sin seguir los procedimientos de Ley

DENUNCIA No. DPC-61-2020

- El alcalde está ocupando fondo de la Alcaldía para instalar albergue para recibir sospechosos de Covid-19.

DENUNCIA No. DPC-35-2021

- Realización del Proyecto denominado: "Parcelación Pelón Tamacas", en la jurisdicción del municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; el cual según el denunciante, está siendo ejecutado con fondos municipales sin haber modificación presupuestaria en el año 2020, y los acuerdos alcanzados en las actas por el Concejo Municipal, están firmadas hasta el mes de junio de ese año; tampoco cuenta con los permisos de Ley, y la obra está construyéndose en propiedad ajena a nombre de los señores Mercedes Tamacas Jule y Rafael Jule.

DENUNCIA No. DPC-68-2021

- Préstamo financiero con la Caja de Crédito de Ciudad Arce; por un monto de \$200,000.00 a corto plazo, pagaderos a 1 año y una comisión del 1.50%, en reunión de Concejo solo se dijo que había la posibilidad de hacer un préstamo para pagar salarios por falta de FODES a esa fecha estando ya en los 180 días antes de elecciones municipales, no se presentó Informe si se adquirió y cuanto fue el monto y cuál era el destino de dicho préstamo, hay falta de pago para miembros del Concejo desde diciembre del 2020, y salario de empleados, desconociendo el uso y el fin del préstamo otorgado.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Aplicamos entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

831 Gastos de Inversiones Públicas

Pruebas Sustantivas:

- Constatamos que el pago efectuado al personal de los proyectos sea por medio de cheque (Art. 92 de Código Municipal);
- Constatamos que existan al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores del equivalente a los 20 salarios mínimos mensuales al sector comercio; y si es Contratación Directa que exista resolución razonada por parte del Concejo Municipal (Art. 1 y 40, LACAP).
- Realizamos un resumen de los ingresos y egresos en el período objeto de examen, señalando el total de ingresos y egresos, utilizados para atender la Emergencia del COVID19; y los Proyectos Sociales realizados con los fondos FODES 75%;
- Detallamos los egresos realizados por cada uno de los Decretos para atender la Emergencia COVID19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal;
- Constatamos que se hayan liquidado contablemente los Proyectos de Infraestructura (Norma C.2.6.2 Manual Técnico del SAFI) y
- Verificamos que se hayan realizado las retenciones correspondientes de los pagos realizados en el sub grupo 831 Gastos de Inversiones Públicas (Art. 156 Código Tributario);

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- Verificamos si en el periodo auditado existen erogaciones en concepto de pagos de anticipos por Supervisión de proyectos que no se hayan realizado;
- Verificamos que la documentación del gasto esté debidamente legalizada (Art. 86 Código Municipal).



- Constanos que los expedientes de los proyectos estén debidamente ordenados y foliados (Art. 42 Reg. LACAP);
- Constanos la existencia de Acuerdo Municipal de aprobación de los proyectos de infraestructura y proyectos sociales (Art. 14 Reglamento FODES);
- Constanos la existencia de Carpeta Técnica o Perfil de los Proyectos (Art. 12, Inciso Tercero, Reglamento FODES);
- Verificamos que se hayan emitido las respectivas ordenes de inicio (Art. 74, literal a) del RELACAP);
- Constanos que los proyectos cuenten con el acta de recepción final (Art.116 LACAP y Art.77 RELACAP);
- Verificamos que las erogaciones cuenten con suficiente documentación de respaldo (Art. 193 Reglamento Ley AFI); y
- Constanos que existe el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto o del gasto (Art.- 34 CM).

833 Gastos en Personal

Pruebas Sustantivas:

- Constanos que exista asignación presupuestaria para el pago de planillas de personal (Art. 10, literal e), LACAP);
- Comprobamos que las erogaciones cuenten con suficiente documentación de respaldo (Art. 193 Reglamento Ley AFI);
- Verificamos que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Municipalidad (Art. 13, Reglamento Ley AFI);
- Comprobamos que el gasto corresponda al monto y proveedor descritos en el cheque;
- Constanos que el registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico (Art. 104 del Código Municipal y Art. 192 y 207 del Reglamento Ley AFI); y
- Comprobamos que exista el acuerdo respectivo de aprobación del gasto (Art. 34 CM).

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- Comprobamos que el personal pagado en planilla esté legalmente nombrado (Art. 30, Numeral 1 y 2 y Art. 48, numeral 7 del Código Municipal);
- Verificamos que no exista contratación de parientes del Alcalde Municipal en el período objeto de examen (Tesorero y Catastro) (Art. 6 letra g; Ley de Ética Gubernamental);
- Comprobamos si el Concejo Municipal acordó el pago de Gastos de Representación para el Alcalde Municipal y el respaldo del uso y legalidad del mismo (Art. 41 de las Disposiciones Generales del Presupuesto por Áreas de Gestión, de la Alcaldía Municipal de San Juan Talpa, Departamento de la Paz);
- Verificamos si en el periodo objeto de examen los Miembros del Concejo Municipal fueron acreedores de Aguinaldo o bonos);
- Solicitamos las convocatorias y asistencias de los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y verificamos que:
 - a. Hayan asistido a la sesión según hora y fecha señalada;
 - b. Se haya aplicado los descuentos de Ley;
 - c. Los libros de actas y acuerdo estén debidamente firmados (Art. 44 Código Municipal); y
 - d. Asistencia a las sesiones de Concejo del Tercer Regidor Propietario en el periodo objeto de examen (Art. 46 del Código Municipal y Art. 44 de las

— Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Juan Talpa).

834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios

Pruebas Sustantivas:

- Verificamos que las facturas que amparan los gastos estén a nombre de la tesorería municipal y que los pagos correspondan al proveedor (Art. 92 del Código Municipal);
- Comprobamos que cada erogación cuente con la correspondiente documentación de soporte en forma competente y suficiente (Art. 104, literal d) del Código Municipal); y
- Examinamos y cuantificamos los gastos de combustible, determinando si la municipalidad cuenta con controles adecuados que identifiquen las actividades o funciones que se realizaron en el período auditado, comprobando a quien le fue asignada dicha prestación; así como también la existencia de Misiones Oficiales (Art. 4 y 11 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustibles en las Entidades del Sector Público).

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- Examinamos la documentación de respaldo de las partidas contables, y verificamos que cumplan con disposiciones legales aplicables (Art. 86 del Código Municipal);
- Verificamos que los gastos cuenten con el Dese del Alcalde, Visto Bueno del Síndico y pagado del Tesorero; y
- Constatamos que las erogaciones estén acordadas previamente por el Concejo Municipal (Art. 91 del Código Municipal).

858 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

Pruebas Sustantivas:

- Constatamos que los fondos hayan sido depositados de manera íntegra y oportuna en las cuentas bancarias respectivas, de acuerdo a la naturaleza del fondo (Código Municipal Art. 90); y
- Comprobamos que todo ingreso percibido cuente con la documentación de soporte suficiente y adecuada (Art. 88 Código Municipal y Art. 193 Reglamento Ley AFI).

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- Verificamos la correcta aplicación contable en cuanto a fecha, monto, cuenta y que contenga la respectiva documentación de soporte (Art. 104 Código Municipal);
- Constatamos que por todo ingreso percibido se haya elaborado el recibo de ingreso en la fórmula oficial correspondiente (Código Municipal Art. 88);
- Constatamos que los montos cobrados correspondan a las Tasas e Impuestos Municipales vigentes para ese período (Ley General Tributaria Municipal Art. 84); y
- Verificamos que los recibos de ingresos no contengan enmendaduras y tachaduras, que se encuentren pre numerados en forma correlativa y que lleven el sello y firma del colector responsable (Código Municipal Art. 86).

422 Endeudamiento Interno

Pruebas Sustantivas:

- Determinamos que los recursos obtenidos mediante financiamiento por medio de préstamos bancarios fueron utilizados para los fines establecidos en los contratos y que



estos se aprobaron por mayoría calificada (Art. 30, numeral 22 y Art. 67 del Código Municipal).

Pruebas de Cumplimiento Legal:

- Verificaremos la legalidad del proceso de obtención de préstamo bancario.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Remisión extemporánea de retenciones y aportaciones

Comprobamos que la Municipalidad de San Juan Talpa, en el período de mayo de 2018 a abril 2021, efectuó remisiones extemporáneas de retenciones y aportaciones; lo que generó el pago de multas por un monto de \$4,138.50, según se detalla:

Multa cancelada del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018				
No.	Tipo de Cotización	Mes Cotizado	Fecha de Pago	Multa
1	AFP-CRECER	may-18	18/10/2018	\$11.98
2	AFP-CRECER	jun-18	18/10/2018	\$8.44
3	AFP-CRECER	jul-18	30/11/2018	\$7.65
Total multa cancelada 2018				\$28.07

Multa cancelada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019				
No.	Tipo de Cotización	Mes Cotizado	Fecha de Pago	Multa
1	AFP-CRECER	ago-18	31/1/2019	\$12.90
2	AFP-CRECER	sep-18	31/1/2019	\$10.69
3	AFP-CRECER	oct-18	29/3/2019	\$20.80
4	AFP-CRECER	nov-18	29/3/2019	\$17.01
5	Renta	may-18	14/3/2019	\$162.90
6	Renta	jun-18	12/3/2019	\$128.27
7	Renta	jul-18	20/3/2019	\$170.06
8	Renta	ago-18	14/3/2019	\$122.80
9	Renta	sep-18	12/3/2019	\$95.26
10	Renta	oct-18	15/3/2019	\$84.90
11	Renta	nov-18	20/3/2019	\$60.27
12	Renta	dic-18	15/3/2019	\$26.41
13	AFP-CRECER	dic-18	7/5/2019	\$17.18
14	AFP-CRECER	ene-19	7/5/2019	\$10.16
15	AFP-CRECER	feb-19	31/5/2019	\$10.47
16	AFP-CRECER	mar-19	31/5/2019	\$5.47
17	ISSS	may-19	29/7/2019	\$87.26

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

18	AFP-CRECER	abr-19	29/8/2019	\$14.79
19	AFP-CRECER	may-19	29/8/2019	\$12.82
20	AFP-CONFIA	may-18	29/8/2019	\$42.69
21	AFP-CONFIA	jun-18	29/8/2019	\$43.85
22	AFP-CONFIA	jul-18	31/10/2019	\$46.45
23	AFP-CONFIA	ago-18	31/10/2019	\$56.55
24	AFP-CONFIA	sep-18	31/10/2019	\$55.26
25	ISSS	oct-19	28/11/2019	\$90.97
Total multa cancelada 2019				\$1,406.19

Multa cancelada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020				
No.	Tipo de Cotización	Mes Cotizado	Fecha de Pago	Multa
3	ISSS	ene-20	28/2/2020	\$94.29
5	ISSS	feb-20	26/3/2020	\$85.44
6	ISSS	mar-20	27/4/2020	\$91.75
7	ISSS	abr-20	28/5/2020	\$94.76
8	ISSS	may-20	30/6/2020	\$92.91
9	DGT	ene-20	14/10/2020	\$160.15
10	ISSS/Octubre	nov-20	23/12/2020	\$82.26
Total multa cancelada 2020				\$701.56

Multa cancelada del 1 de enero al 30 de abril de 2021				
No.	Tipo de Cotización	Mes Cotizado	Fecha de Pago	Multa
1	AFP-CONFIA	oct-18	26/3/2021	\$128.99
2	DGT	feb, marzo, abril-2018	13/4/2021	\$809.47
3	DGT	may-20	12/4/2021	\$187.56
4	DGT	jun a oct- 2020	16/4/2021	\$555.91
5	DGT	nov y dic – 2020	21/4/2021	\$320.75
Total multa cancelada año 2021				\$2,002.68



El artículo 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

El artículo 33 de la Ley del Seguro Social, establece: "...El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas

correspondientes a los salarios que les pague y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso.

Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago, estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las planillas correspondientes. La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social”.

El artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones, y trasladará dichos importes, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso...”

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, que no cumplió con el pago oportuno de retenciones y aportaciones a las entidades correspondientes.

En consecuencia, dicha omisión afectó las finanzas municipales, generando un gasto innecesario por un monto de \$4,138.50, y limitó a los funcionarios y empleados al derecho a la salud, al no tener acceso a atención del Seguro Social.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de abril de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: “...cuando asumí el cargo como Tesorero de la Alcaldía Municipal de San Juan Talpa el día 18 de febrero del 2017, según acuerdo anexo; ya venían atrasos de deudas de años anteriores tales como retenciones de los empleados de esta municipalidad ya que la tesorera anterior no había realizado ningún pago en el tiempo que ella estuvo en funciones,... y que los fondos heredados no alcanzaban para poner al día las AFP Confía y AFP Crecer, ISSS Y RENTA del año 2016 y parte del 2017 de las cuentas respectivas. Es por esta razón que tuvimos que recurrir a cancelar las retenciones y obligaciones con multas e intereses en diferentes meses..... respecto a la mora observada se comenzó a generar desde febrero del año 2000 y en el transcurso del tiempo habían venido acumulando recargos, por tal razón el Concejo Municipal, a través de un acuerdo municipal me autoriza a cancelar dicha mora.”.

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: “....Las retenciones a la fecha que asumí el cargo de tesorero no estaban al día y que los fondos heredados no alcanzaban para poner al día las AFP Confía y AFP Crecer, ISSS y RENTA. Deudas que

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

estaban desde enero a diciembre de 2016 y enero de 2017. Es por esa razón que tuve que recurrir a cancelar las deudas anteriores con multas y así me vine atrasando en las que me correspondían cancelar a mí como tesorero con multas ya que los fondos de las cuentas respectivas no tenían los fondos suficientes para cancelar todo de una sola vez,...”.

Desde marzo de 2020 a mayo 2021, se dio la pandemia del Covid 19 en el cual se emitieron muchos Decretos Legislativos y Ejecutivos, los cuales anexo, nos restringieron la libre circulación, así como también los derechos como ciudadanos y el temor de contagio del virus Covid 19.

El gobierno central nos retrasó el FODES desde el mes de junio de 2020 hasta abril de 2021 y debido a esto nos atrasamos cada vez más en los pagos de las aportaciones, a tal fecha que caímos en impago. Las enfermedades respiratorias y el miedo, nos hicieron limitarnos a realizar muchas actividades, así como también la cuarentena de mi auxiliar para poder ayudar en diferentes actividades que se realizan en esta unidad tales como cancelación de las obligaciones de ley que tenemos:

Anexo cuadro de obligaciones que no se pudieron cancelar en el tiempo indicado por ley debido a la falta de fondos:

N	Tipo de cotización	Mez de cotización	Fecha de pago	Mora
1	ISSS	Nov. – 20	23/12/2020	\$ 82.26
2	DGT	May. – 20	12/04/2021	\$ 187.56
3	DGT	Jun. A Oct. 2020	16/04/2021	\$ 555.56
4	DGT	Nov. Y Dic. 2020	21/04/2021	\$ 320.75
Total mora cancelada año 2021,.....				\$ 1,146.13



Comentario de los Auditores

El comenario y evidencia presentada por el Tesorero Municipal, no desvanece la observación; debido a que presentó explicaciones de obligaciones que no se pudieron cancelar por falta de fondos por la cantidad de \$1,146.13; por lo cual, las instituciones impusieron las multas respectivas; además las deudas del año 2016 y 2017; ya fueron descontadas de la condición del hallazgo, considerando que dichos pagos fueron autorizados por el Concejo Municipal, no explicando la remisión extemporánea de la diferencias es decir de la cantidad de \$ 2,992.37; cancelada en concepto de multa. Referente a lo mencionado por la administración de la no entrega de FODES, es de mencionar que esos fondos tenían la finalidad de financiar proyectos de inversión, por lo que no correspondía al pago de salarios y las retenciones de salarios no se considera serían pagados con FODES,

Hallazgo No. 2: Dietas cobradas y no devengadas por los miembros del Concejo Municipal

Comprobamos que, los regidores propietarios y regidores suplentes, cobraron remuneraciones en concepto de dietas por un monto total de \$26,444.18, por sesiones que fueron previamente convocados y a las que no asistieron, según el control de asistencias emitidos por el secretario municipal, según detalle:

Cargo	No. De sesiones del período auditado	No. De sesiones asistidas del período auditado, según control de Asistencias	No. De Sesiones no Asistidas	Monto cobrado de más por sesiones no asistidas (*)
Primer Regidor Propietario	78	71	7	\$ 1,555.54
Segundo Regidor Propietario	78	70	8	\$ 1,777.76
Tercer Regidor Propietario	78	42	36	\$ 7,999.92
Cuarto Regidor Propietario	78	58	20	\$ 4,444.40
Primer Regidor Suplente	78	62	16	\$ 3,555.52
Segundo Regidor Suplente	78	72	6	\$ 1,333.32
Tercer Regidor Suplente	78	66	12	\$ 2,666.64
Cuarto Regidor Suplente	78	64	14	\$ 3,111.08
Total de Dietas canceladas y no devengadas				\$ 26,444.18

(*): Número de sesiones no asistidas por el valor de cada sesión (\$222.22)

El artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta..."

El artículo 44 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Juan Talpa, establece: "Los regidores propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo de acuerdo a la capacidad económica presupuestaria de esta Municipalidad; estas no excederán de cuatro en el mes (Art. 46 de Código Municipal). Para tener derecho al cobro de dietas, es preciso, que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifique la sesión correspondiente..."

La deficiencia la generó el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, el Cuarto Regidor Propietario, el Primer Regidor Suplente, el Segundo Regidor Suplente, el Tercer Regidor Suplente y el Cuarto Regidor Suplente; al haber cobrado dietas por sesiones a las cuales no asistieron y el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal al haber autorizados los pagos por medio del DESE y VISTO BUENO.

En consecuencia, existe un detrimento en los fondos municipales, por un monto de \$26,444.18 por el pago de dietas cobradas y no devengadas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 21 de abril de 2022, el 4º. Regidor Propietario y el 4º. Regidor Suplente, manifestaron: "...Como miembro del concejo propietario y suplente y sabiendo cual es nuestro compromiso como cuarto regidor propietario y cuarto regidor suplente, siempre tratamos de cumplir y exigir las sesiones, cabe mencionar que se presentó una nota en reunión de concejo manifestando tal malestar con fecha 5 de diciembre de 2018 al inicio del periodo auditado, dando por enterado cual es el incumplimiento de la ley a corregir en este tipo de inconsistencias y que por parte del alcalde y sindica no se dio muestra de superar estas

prácticas no adecuadas; se tomó en consideración por nuestra parte manifestar, a algunos miembros del concejo sin mayor resultado al respecto ya que ellos como fracción tienen la mayoría simple superando nada más el voto del 4º. Regidor Propietario. ... Como Regidores propietario y suplente nos presentamos a la municipalidad (Alcaldía) con base a este artículo para dar cumplimiento con nuestra obligación y mandato de ley, comprobando que en todas esas ocasiones que tanto el señor alcalde, síndica, secretario y demás regidores no asistían y por falta de convocatoria y falta de quorum o de mayoría simple no se realizaba la sesión.... No pudiendo sesionar por falta de quorum y ante lo expuesto nos retirábamos y repetíamos la misma acción cuántas veces fuera necesario según fecha que establece el CM para sesionar en oportunidades fueron varios meses, cuando asistían todos y con el quorum requerido se pasaban las listas de reuniones no ejecutadas o no realizadas y en forma de malestar y rechazó siempre colocaban la fecha de la invitación en las listas de asistencia...”.

En nota de fecha 25 de abril de 2022 el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario, el 1º. Regidor Suplente, el 2º. Regidor Suplente y el 3º. Regidor Suplente, manifestaron: “Como Concejo si hemos asistido a las reuniones, pero por alguna razón se nos olvidó el firmar la asistencia. Por lo que les solicitamos de ser posibles se nos permita poder estampar nuestras firmas en las asistencias que no hayamos firmado, así mismo hacer notar que en las actas aparecen nuestras firmas, en donde queda también la evidencia del trabajo que se hace como concejo...”.

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, el Primer Regidor Suplente, el Segundo Regidor Suplente y el Tercer Regidor Suplente, manifestaron: “Que solo se nos señala el hallazgo de no asistencia, pero no se nos señala las fechas en las cuales se presume que no hemos asistido a reunión. Por lo que les solicitamos se establezca dicha situación, para poder ejercer nuestra defensa o comentarios al respecto.



Pero no obstante, en este sentido queremos manifestar que no estamos de acuerdo con el señalamiento que se nos hace. Las disposiciones legales señaladas en los párrafos anteriores dicen que los concejales propietarios y suplentes “devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan”, comprobándose dicha situación con la parte introductoria de cada una de las actas y la firma estampada al pie de cada una de las actas por cada uno de nosotros, con las cuales demostramos el trabajo que realizamos.

Hacer notar que la asistencia no únicamente se puede comprobar con la firma de una hoja, ya que no existe ninguna base legal que establezca esta situación.

Pero también como prueba de nuestro trabajo y asistencia queremos presentar nuestros apuntes de la lectura de las actas y acuerdos que se hace en cada una de las reuniones del concejo, demostrando así que se ha sostenida, y recalando que esto no lo señala la Ley que para ello hay una parte introductoria de las actas y la firma de las mismas.

El 1º. Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente; presentan notas anexas con las respectivas copias de sus apuntes personales los cuales pueden ser confrontados de ser necesario. VER ANEXO 1

Así mismo en los tiempos de pandemia debido a la atención de las emergencias en muchas reuniones teníamos que salir de emergencia para atender las actividades, generadas de la misma emergencia como la entrega de canastas básicas, de sanitización, derrumbes,

inundaciones y todas aquellas actividades que ameritaban la atención de nosotros como concejo

Como Síndica Municipal doy el VISTO BUENO del pago de la dieta de toda una planilla en la cual va todos los miembros del concejo propietarios y suplentes, de acuerdo a lo que establece el artículo 86 del Código Municipal que señala que todo pago será ejecutado por el tesorero, siendo este un gasto fijo, y porque he visto el trabajo y la asistencia a las reuniones de los miembros del concejo, quienes además lo comprueban con la lectura y firmas de actas y acuerdos, así como me consta el trabajo realizado durante las emergencias del COVID 19 y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal entre otras actividades encomendadas.

Como Alcalde Municipal manifestar que, según la observación quiero reiterar que, en efecto sí se canceló las dietas respectivas a los concejales en turno, ya que efectivamente ellos se presentaban a las reuniones, así como también a sus obligaciones como concejales.

Cada miembro del Concejo ha cumplido con sus obligaciones tanto en su respectiva comisión como también en cada una de las actividades programadas por esta administración y muy especialmente dedicaron su tiempo completo durante todo el periodo de emergencia por la pandemia y las tormentas tropicales que nos azotaron en el año 2020, para atender a las familias afectadas con cada una de las emergencias, a excepción de los miembros concejales de oposición que nunca se acercaron a trabajar en las emergencias quienes en lugar de ayudar pasaron cuestionando cada una de nuestras acciones entre ellos y especialmente el cuarto regidor propietario; quien nunca a mostrado ni realizado ningún trabajo en las comisiones ni mucho menos en la atención a las emergencias, quien únicamente se ha dedicado a cobrar dietas por trabajo que nunca a hecho.

Por lo que considero que no es justo que a este Concejo Municipal hoy se le observe este tipo de hallazgo que no es más que un descuido al no firmar debidamente las asistencias a las reuniones de Concejo en las fechas señaladas, por estar más pendiente en atender las necesidades de sus comunidades.

Quiero mencionar que sí verificamos fechas de reunión de este Concejo en su mayoría son los sábados, esto se dispuso con la finalidad de que podamos estar todos en reuniones. También podemos verificar que las actas de los diferentes acuerdos están con sus respectivas firmas al cierre de las actas, las cuales ponemos a la orden para su verificación de lo acá planteado, así como también que en algunas asistencias el escribía la fecha, ya que este señor no asistía a todas las reuniones y cuando sí estaba ponía la fecha en las que sí asistía.

Anexo a este informe copias de los apuntes de algunos concejales que llevan el control de lo acuerdos que se leen en las reuniones y ahí están las fechas de las reuniones que supuestamente ellos no asistieron porque no firmaron la asistencia, lo cual presentamos como evidencia que sí ellos estuvieron presentes en dichas reuniones. también anexo fotos de algunas de las múltiples actividades y obligaciones de los concejales en el cumplimiento de sus deberes.

Reitero mi compromiso de salvaguardar los intereses de la municipalidad, así como sus finanzas, pero considero justo y dentro del marco legal pagar lo devengado en este caso por su asistencia a dichas reuniones y por su trabajo y participación en los diferentes compromisos de este Concejo,... Estoy entendido que como responsable de este Concejo Municipal soy el indicado en base a ley, para convocar a reuniones de Concejo, verificar el quorum y presidir las

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

reuniones; por lo tanto, al constatar las asistencias procedo con sus respectivos pagos en las fechas correspondientes.

Entendido que esto se debe a la denuncia hecha por el Cuarto Regidor Propietario de este Concejo y de quien únicamente puedo decir que se ha limitado a esperar que se le llame a reuniones y aportar poco al trabajo municipal, no realizando su trabajo en la comisión asignada y en ningún tipo de actividades que a este Concejo le competen, por lo que una vez más, solicito se considere esta observación en base a criterio y no a la intención perversa de este concejal. ANEXO 1 fotografías de parte del trabajo de los concejales menos los de la oposición especialmente del señor Melqui”.

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: “Las inconsistencias por parte de las personas responsables de convocar a sesión de concejo fue constante como se ha manifestado con anterioridad, sin embargo se solicitó con anterioridad las listas de asistencia y convocatorias, así también las certificaciones de actas correspondientes a tal período con nota de fecha de recibida por el secretario municipal 4 de febrero de 2021 y hora 10:26 A.M. Quien firma y sella y de la que se anexa copia y una segunda nota con fecha de recibida 2 de mayo de 2022 a las 11:50 A.M. Firmada y sellada de recibida en la cual se anexa copia y que a la presente fecha solo se limitó a notificar que le solicitara al señor alcalde o al concejo municipal con ello cuartando mi derecho de defensa (se anexa copia).

Más sin embargo cabe mencionar que siempre fuimos opositores de la falta de transparencia y la poca participación que se le da a los regidores propietarios y suplentes que no formamos parte de su mismo partido, lo que provocó que no permitan tener acceso a información que como regidores nos compete y no ser consultados en aquellos acuerdos previó a cualquier erogación de fondos y nada más presionar a firmar actas que ya fueron elaboradas y de que no se llevó a cabo en reunión dicho acuerdo.

Por lo que solo gastaban o erogaban los fondos y pasaban hasta un año sin firmar actas, esa falta de información y conocimiento por los atrasos causados por el secretario municipal nos llevó a presentar una nota donde pedíamos que todas esas actas atrasadas no se firmaría porque no proporcionaban información documental y ser extemporánea y en esa ocasión con fecha de convocatoria a sesión de concejo del 10 de abril de 2021 presente una nota (Anexo copia) donde pedía salvar mi voto con base al artículo 45 del C.M. Donde quede establecida la salvedad en todas las actas pendientes de firmar desde el mes de julio de 2020 con el razonamiento de falta de lectura oportunamente y que la nota se agregara al acta y quedara relacionadas en todas, ya que eran a la fecha 20 actas equivalentes a 20 sesiones de las cuales asistimos, pero no se presentaron esos acuerdos ni se votó por ellos, solo se hablaron de otros temas generales, pero si realizaban la erogación sin aprobación.

La presentación de la nota provoco malestar y rechazo por parte del señor alcalde; el cuarto regidor propietario y suplente fuimos expulsados de dicha sesión y por la negación de no firmar las actas manifestaron que invalidarían las asistencias anteriores de las que ya habíamos firmado y cobrado con anterioridad en los meses que correspondían las actas por lo que tal incidente nos llevó a informar a la honorable Corte de Cuentas la República Regional San Vicente, con nota de recibida el 14 de abril de 2021 con firma y sello del Colaborador Jurídico, con ello poner al tanto cualquier represalia y nuestra razón porque no firmamos las actas, En conclusión, solicitamos ser absueltos de tal responsabilidad de sesiones no asistidas y cobradas y de las que presentamos nota como evidencia y respaldo a lo antes mencionado y



para que sea considerado ya que fue comunicado al concejo y dado por aviso a la honorable Corte de Cuentas de la Republica Regional San Vicente”.

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; no obstante el comentario y evidencia presentada por Alcalde Municipal, la Sindica Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario, el 1º. Regidor Suplente, el 2º. Regidor Suplente y el 3º. Regidor Suplente; ya que con la evidencia presentada, se han desvanecido aquellas asistencias firmadas y que también se encuentran firmadas en el libro de actas; además, el comentario emitido por el 4º. Regidor Propietario y el 4º. Regidor Suplente reafirman la condición; ya que, confirman que en muchas ocasiones las sesiones no se llevaron a cabo y que posteriormente el secretario les solicitaba las firmas de asistencias y libro de actas; por lo que, después de analizar la evidencia presentada el saldo de las sesiones cobradas y no devengadas por los miembros el Concejo Municipal se mantienen; además al analizar los comentarios presentados se demuestra que el alcalde reitera la falta de asistencia de algunos miembros del concejo y por otra parte el 4º. Regidor Propietario y el 4º. Regidor Suplente manifiestan lo mismo.

Adicionalmente, es de mencionar que el 3º. Regidor Propietario en el período auditado viajó a Estados Unidos de Norteamérica en dos ocasiones por más de cuatro meses, según Reporte Migratorio; sin embargo, las actas por esos períodos aparecen firmadas por este Regidor, como si hubiera estado presente en las reuniones de concejo.

Con respecto a lo manifestado, referente a que no se les presentó un detalle de las fechas en las cuales se presume que no han asistido a reuniones; es de hacerle notar que las actas y convocatorias originales están en sus archivos; y que para efectos de evidencias del hallazgo de anexar las convocatorias, en las cuales se puede notar que no fueron firmadas; y con respecto a los apuntes presentados por algunos miembros del Concejo Municipal y fotografías de algunas actividades realizadas, se considera que esas son funciones que como miembros del concejo municipal les corresponden realizar, pero no evidencia que correspondan a asistencias de sesiones de concejo.

Hallazgo No. 3 Remisión extemporánea de información Financiero-Contable

Comprobamos que; durante el período auditado, la información Financiero-Contable se envió con atraso de hasta 438 días a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; dicha condición se mantuvo no obstante haber sido informado por la unidad de auditoría interna de la municipalidad.

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.

El artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

El artículo 30, numeral 14 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

La observación la originó el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el 1º. Regidor Propietario, el 2º. Regidor Propietario, el 3º. Regidor Propietario y el 4º. Regidor Propietario; por no realizar las gestiones oportunas para que se diera cumplimiento a las funciones del registro contable de las operaciones generadas por su administración, al no haber atendido oportunamente las deficiencias relacionadas al atraso contable dadas a conocer por el Contador Municipal oportunamente; y el Tesorero Municipal, por no registrar oportunamente la información en el módulo de Tesorería, para posteriormente efectuar el registro contable en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal SAFIM.

En consecuencia, la Municipalidad incumplió los plazos de presentación de la información financiera/contable, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de mayo de 2022, el 4º. Regidor Propietario, manifestó: "Esta situación venía desde el periodo anterior al auditado el cual no ha podido superarse aún a la presente fecha por prácticas inadecuadas en el uso de las finanzas municipales y el manejo de los fondos por parte del Tesorero Municipal en lo que al control de documentos y respaldo para la erogación de fondos se refiere, todo esto genera un atraso a contabilidad; ya que no se podía ingresar la información al sistema SAFIM..."

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario manifestaron: "Considerando las notas enviadas por el Contador Municipal de fechas 24 de julio de 2018, 12 de febrero de 2019, 6 de mayo de 2019, 4 de junio de 2019 y 20 de agosto de 2020, en los cuales hacía del conocimiento al Concejo Municipal sobre la problemática cuestionada, nos señalan que este concejo no realizó ninguna gestión para superar dicha situación."

En respuesta a esto como Sindica Municipal, manifestar y presentar las pruebas de que, si se realizaron de parte de mi persona, actividades y decisiones encaminadas a resolver lo observado, tanto por la unidad contable como por la unidad de Auditoria Interna, ya que se enviaron notas y memos a tesorería, se realizaron reuniones con las diferentes áreas involucradas para resolver dichas problemáticas. Se tomo acuerdo municipal para nombrar al Contador Municipal como responsable de la unidad financiera para que pudiera darle presión a tesorería y presupuesto y resolver el problema, responsabilidad que no quiso cumplir el contador municipal señor Miguel Nájera. Por otra parte, en mayo del año 2018, cuando recibimos esta administración, los registros financieros tenían un año de atraso.

Si bien es cierto que la información Financiero-Contable siguió con el atraso para su remisión, por parte la Síndica Municipal siempre existió la preocupación por este problema. En primer lugar, se tomó la decisión de nombrar al Contador Municipal como responsable de la Unidad Financiera para que el ejerciera presión en las tres áreas involucradas, Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, sin embargo, el Señor Miguel Nájera se negó a cumplir con estas funciones y siempre acusaba a la unidad de Tesorería como responsable de este atraso.



Sin embargo, aclarar que sí se tomaron acciones al respecto, entre las cuales se realizaron muchas reuniones con las tres unidades: Tesorería, Contabilidad y Presupuesto; de las cuales, lamentablemente no tomamos los acuerdos por escrito.

Al mismo tiempo, como Síndica Municipal envié notas y Memorándums al Tesorero Municipal donde solicitaba tomar las acciones necesarias para la actualización de los registros financieros. ANEXO COPIAS de los Memorándum: S02-2019, de fecha 29 de enero de 2019; S06-2019, de fecha 7 de marzo de 2019; S07-2019, de fecha 3 de abril de 2019; S08-2019, de fecha 3 de abril de 2019; nota de fecha 5 de junio de 2019 dirigidos al Tesorero Municipal; así como también copia de la Minuta de Acuerdos de Reunión, de fecha 18 de junio de 2019, realizada con las áreas de Tesorería y UACI. Otra acción que se tomó fue pagar horas extras al personal de la unidad de Tesorería para que avanzaran en la actualización de los registros financieros en el sistema SAFIM. Anexo 2”.

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Cuarto Regidor Propietario, manifestó: “En relación a dicha observación cabe mencionar que en sesiones de Concejo se consultó sobre lo relacionado a la Contabilidad y siempre se dijo que habían meses aún pendientes, lo que llevo en su oportunidad a abordar al señor Miguel Nájera para saber qué era lo que pasaba en realidad por lo que su respuesta verbal fue que había sido notificado con anterioridad al señor alcalde municipal dicho atraso y me proporciono copias de memorándum donde aparece sellado y firmado de recibido por parte de las personas relacionadas con dicho tema y las notas son claras cuando dicen: Con copia al señor Alcalde Municipal, Secretario, Sindicatura, Auditoria Interna, Tesorería, y anexo copia con firma y sello de recibido por parte de ellos, lo que garantiza que se dieron por enterado de tal atraso y quien no le dio seguimiento ni solución fueron ellos ya que estas notas no aparece ninguna firma de recibido por parte de un solo miembro del Concejo pero si de las unidades antes mencionadas lo que evidencia que nunca lo comunicaron ni lo llevaron a sesión de Concejo y eso provoco que el tiempo trascurriera y tal atraso se mantuvo constante y con base al Código Municipal menciona lo siguiente: Art. 42 C.M. El Alcalde someterá a conocimiento del Concejo los asuntos que le competan; Art. 48 C.M. 6-Resolver los asuntos particulares y de administración. Del Síndico Art. 51 C.M. d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales y e) Asesorar al Concejo y Alcalde, Del Secretario Municipal Art. 55 Son deberes del Secretario 7) Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordenen y 8) Dirigir al personal.

Por lo que considero que el mecanismo de parte del Contador se dio mediante los canales oportunos y correctos según el rol que corresponde o estatus que cada cargo requiere, ya que no podía ser informado primero al Concejo saltando la jefatura inmediata y de lo que queda evidenciado que fueron el señor Alcalde, Síndica y Secretario que no tramitaron la información oportuna ya que ni siquiera hay constancia que dicha inconsistencia fue notificada al Concejo pero si hay pruebas que las unidades si recibieron y quienes firman y sellan la notificación.

De lo antes expuesto solicito la exclusión de dicha observación que no me di por enterado en el tiempo oportuno, aunque solo con mi voto lo único que se podía haber logrado era la presentación escrita de una solicitud para corregir esa deficiencia”.

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: “Cuando entre a la unidad de Tesorería venía un año de atraso en el sistema SAFIM y tenía que aprender a utilizar dicho sistema y eso lleva tiempo.

El Contador con el Concejo Municipal gestionaron en el mes de febrero de 2019, darle usuario a mis compañeras Jennifer Angélica Rodríguez Santamaria y Mercedes Yamileth Peña que estaban en esta unidad en la opción de “Treasurería” en el sistema SAFIM pero no contaban con

capacitación para utilizar dicho sistema y se les tenía que enseñar para poderlo utilizar, ese tiempo que ellas se tardaron en aprender un poco en el sistema bastó para atrasarnos cada vez más. Y como el contador nos exigía avances, pero teníamos restricciones ya que no contábamos con el aprendizaje necesario para hacerlo”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que, con los comentarios del Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y el Tesorero Municipal; confirman la existencia de la deficiencia; no obstante haber dado a conocer a las unidades involucradas, éstas no avanzaron en resolver lo relacionado con el atraso en la contabilidad, al contrario, exponen que se atrasó más en el período auditado.

Los comentarios presentados por el 4º. Regidor Propietario, no desvanecen la observación, ya que con su respuesta solamente confirma la existencia de dicho atraso en los registros contables y por consiguiente en la remisión extemporánea de la información Financiero-Contable a la DGCG; reafirmando que extraoficialmente conocían del atraso contable.

Hallazgo No. 4 Obra pagada y no ejecutada

Comprobamos que, en los proyectos de infraestructura realizados por la municipalidad, existe obra pagada y no ejecutada por un monto total de \$77,044.71; según detalle:

- a) Cancelación de \$4,819.02 por obra no ejecutada, según la oferta económica y la cláusula primera del contrato del proyecto: “Colocación de mezcla asfáltica en caliente en Pasaje Osorio, cantón Los Huezos, San Juan Talpa, La Paz”, la cual fue cancelada con fondos otorgados mediante Decreto Legislativo No 650, por un monto total de \$23,995.02 mediante facturas de consumidor final aprobadas por el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal; se presenta el detalle de las obras no ejecutadas:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA y CANCELADA	CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO 29/03/2022	DIFERENCIA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL (\$)
2.0	Construcción de base triturada	118.12	83.40	34.72	m³	\$34.00	\$1,180.48
3.0	Imprimación asfáltica con arena como secante	472.48	341.20	131.28	m²	\$1.00	\$ 131.28
4.0	Pavimento asfáltico en caliente, espesor 3cm	472.48	341.20	131.28	m²	\$14.00	\$1,837.92
5.0	Construcción de cuneta de concreto f'c=180 kg/cm2	296.33	252.40	43.93	MI	\$38.00	\$1,669.34
MONTO CANCELADO POR OBRA NO EJECUTADA							\$4,819.02

- b) Pago de \$64,855.51, por obra no ejecutada, según oferta económica y contrato de ejecución del proyecto: “Pavimentación y obra de mitigación en calle principal a Cantón Veracruz, del municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz”, el cual fue cancelado su monto total de \$176,855.90, con fondos otorgados mediante Decreto Legislativo No 650.

Detalle de obra no ejecutada

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA (\$)	SUB-TOTAL CON IVA (\$)
11.0	Remate de piedra	45.00	0.00	45.00	MI	\$47.46	\$ 2,135.70
12.0	Desalojo de empedrado para obra de paso	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$827.50	\$ 827.50
13.0	Base de piedra fraguada para colocación de tubería de 36"	21.25	0.00	21.25	m²	\$81.99	\$ 1,742.29
14.0	Cama de arena para colocación de tubería	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$858.80	\$ 858.80
15.0	Suministro e instalación de tubería de 36"	17.00	0.00	17.00	MI	\$547.20	\$ 9,302.40
16.0	Construcción de cinchos de mampostería para fijación de tubería de 36"	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$1,695.00	\$ 1,695.00
17.0	Suministro y colocación de lodocreto para relleno de tubería	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$2,655.50	\$ 2,655.50
18.0	Construcción de punto de descarga de mampostería	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$847.50	\$ 847.50
19.0	Parrilla de caño 2" pesado	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$4,024.79	\$ 4,024.79
20.0	Señalización central con pintura de tráfico reflectiva	850.82	0.00	850.82	MI	\$46.61	\$39,656.72
21.0	Muro de mampostería de piedra	5.55	0.00	5.55	m³	\$153.12	\$ 849.82
22.0	Rótulo	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$259.49	\$ 259.49
MONTO DE LA PARTIDAS NO EJECUTADAS Y CANCELADAS							\$64,855.51

c) Cancelación de \$448.80 por obra no ejecutada, según oferta económica y cláusula primera del contrato del proyecto: "Colocación de mezcla asfáltica en caliente en Pasaje 4, Polígono 4, cantón Los Huezos, San Juan Talpa, La Paz", el cual fue cancelado por un monto total de \$24,861.23, con fondos otorgados mediante el Decreto Legislativo No 650; presentando el contratista facturas de consumidor final aprobadas por el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, se presenta el detalle de las obras no ejecutadas:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
5.0	Construcción de cuneta de concreto f'c=180 kg/cm²	220.20	207.00	13.20	MI	\$34.00	\$448.80

d) Cancelación de un monto total de \$4,361.25 por obra no ejecutada en las partidas contratadas, detalladas en oferta económica y según la cláusula primera del contrato del proyecto: "Colocación de mezcla asfáltica en caliente en calle El Milagro, cantón Comalapa, San Juan Talpa, La Paz", el cual fue cancelado con fondos otorgado mediante Decreto Legislativo 650; por un monto total de \$17,108.52, mediante la presentación de facturas de consumidor final por parte del contratista y aprobadas por el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, el detalle de las obras no ejecutadas es el siguiente:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL (\$)
2.0	Resane de base con mezcla asfáltica	742.60	660.10	82.50	m²	\$2.50	\$ 206.25

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

3.0	Pavimento asfáltico en caliente, espesor 3cm	742.60	660.10	82.50	m ²	\$14.00	\$1,155.00
6.0	Demolición y hechura de pasamanos en puente	1.00	0.00	1.00	S.G.	\$3,000.00	\$3,000.00
MONTO CANCELADO Y NO EJECUTADO							\$4,361.25

e) Cancelación de \$2,560.13 por obra no ejecutada, según oferta económica y cláusula primera del contrato del proyecto: "Rehabilitación de cancha de fútbol rápido y cancha de basketball en parque municipal del municipio de San Juan Talpa", el cual fue cancelado su monto total de \$46,800.00, con Fondos FODES 75%, se detalla la diferencia determinada:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL (\$)
2.12	Sombra de estructura metálica en graderíos y cubierta con lámina de policarbonato	48.02	19.70	28.32	m ²	\$90.40	\$2,560.13
MONTO CANCELADO POR OBRA NO EJECUTADA							\$2,560.13

Para los literales a, b, c, d y e.

El Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El artículo 152, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Se consideran infracciones graves las siguientes: "Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".



Literal a)

El Contrato de Ejecución del proyecto: "Colocación de mezcla asfáltica en caliente en Pasaje Osorio, cantón Los Huezos, San Juan Talpa, La Paz" firmado el 8 de junio de 2020, en las cláusula primera, y cuarta, establecen: "OBJETO DEL CONTRATO. El objetivo del presente contrato consiste en la obligación que asume el Contratista para conceder a la municipalidad el servicio de Construcción con las siguientes: características: "Este consistirá en la construcción de base mediante un relleno de base triturada graduada de cantera con 20 cm de espesor sobre un empedrado en mal estado de 472.48m² el cual no tiene pendientes longitudinales ni transversales definidas. El agua no pueda evacuar y resulta en daños a las viviendas del pasaje se aplicará un riego de imprimación asfáltica con emulsión tipo CSS_1h al finalizar el relleno la terracería y nivelación de la base.

La carpeta asfáltica en caliente a colocar será de 3 cm, de espesor ya compactados. Cordones cunetas serán construidos en ambos laterales del pasaje.

Es un proyecto vial en un área de 472.48 m² que incluye la construcción de la base, pavimento asfáltico de 3cm, y drenajes menores".

La Oferta económica presentada por el Contratista con fecha 17 de abril de 2020, y adjudicada mediante acuerdo número seis del acta número once de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal Pluralista del Municipio de San Juan Talpa la Paz, la cual detalla:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL (\$)
2.0	Construcción de base triturada	118.12	m ³	\$34.00	\$4,016.08
3.0	Imprimación asfáltica con arena como secante	472.48	m ²	\$1.00	\$ 472.48
4.0	Pavimento asfáltico en caliente, espesor 3cm	472.48	m ²	\$14.00	\$6,614.72
5.0	Construcción de cuneta de concreto f'c=180 kg/cm2	296.33	MI	\$38.00	\$11,260.54

Literal b)

El Contrato de ejecución del proyecto de "Pavimentación y obra de mitigación en calle principal a cantón Veracruz, del municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz", en el párrafo primero y cláusula segunda, establece: "En el presente contrato, acordamos los siguientes términos los cuales serán interpretados de la manera que se indica a continuación: b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad Inversiones Monge Cartagena y Asociados, Sociedad Anónimo de Capital Variable, que se abrevia IMCA, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el bien que entregará la empresa de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en la carpeta técnica.

Clausula segunda: Precio y forma de pago. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es por ciento setenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco 90/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$176,855.90), el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente forma, por un anticipo del 30% equivalente a cincuenta y tres mil cincuenta y seis 77/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$53,056.77) y por estimaciones de avance de obra, y una liquidación final del proyecto, esto con el acta de resolución final, la cual deberá estar firmada por el Supervisor del proyecto, ejecutor y la Contratante. Para proceder a efectuar el pago final, será necesario que la obra esté recibida a entera a satisfacción del contratante..."

Oferta económica de fecha 2 de junio de 2020, presentada por la Empresa Inversiones Monge Cartagena y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable (IMCA, S.A. DE C.V.), adjudicada mediante acuerdo número 18 descrita en el Acta número doce de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, según detalle:

No	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL COSTO UNITARIO**	COSTO PARCIAL
2.04	Remate de piedra	45.00	ml	\$42.00	\$1,890.00
3.01	Desalojo de empedrado para obra de paso	1.00	S.G.	\$732.30	\$732.30
3.02	Base de piedra fraguada para colocación de tubería de 36"	21.25	m ²	\$72.56	\$1,541.90
3.03	Cama de arena para colocación de tubería	1.00	S.G.	\$760.00	\$760.00
3.04	Suministro e instalación de tubería de 36"	17.00	ml	\$484.25	\$8,232.25
3.04	Construcción de cinchos de mampostería para fijación de tubería de 36"	1.00	S.G.	\$1,500.00	\$1,500.00
3.05	Suministro y colocación de lodocreto para relleno de tubería	1.00	S.G.	\$2,350.00	\$2,350.00
3.06	Construcción de punto de descarga de mampostería	1.00	S.G.	\$750.00	\$790.00
3.06	Parrilla de caño 2" pesado	1.00	S.G.	\$3,561.76	\$3,561.76
3.07	Señalización central con pintura de tráfico reflectiva	850.82	ml	\$41.25	\$35,096.33
3.08	Muro de mampostería de piedra	5.55	m ³	\$135.50	\$752.03
3.09	Rótulo	1.00	S.G.	\$229.64	\$229.64

**Costo unitario no incluye el IVA

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Literal c) y d)

El Art. 153 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal d) establece: "Se considerarán infracciones muy graves las siguientes: Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución".

Oferta económica de fecha 17 de abril de 2020, presentada por la Empresa Grupo de Inversionistas S.A. de C.V.

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
5.0	Construcción de cuneta de concreto f'c=180 kg/cm2	220.20 ml	\$ 34,00	\$ 7,786,80.

Literal d)

El Contrato de Ejecución del proyecto: "Colocación de mezcla asfáltica en caliente en calle El Milagro, cantón Comalapa, San Juan Talpa, La Paz" firmado el día 8 de junio de 2020, en las cláusula primera, se establece: "OBJETO DEL CONTRATO. El objetivo del presente contrato consiste en la obligación que asume el Contratista para conceder a la Municipalidad el servicio de Construcción con las siguientes características: Este consistirá en un recarpeteo asfáltico en caliente de 3cm compactadas en un área de 742.60 m2 en el cual previo a colocar la carpeta asfáltica se colocará una capa nivelante de 2cm de espesor para corregir cualquier depresión. 24 ml de cordón cuneta se construirá y 20 ml de reparación de esta misma. Es un proyecto vial en un área de 742.60 m² que incluye pavimento asfáltico de 3cm, y drenajes menores".

Oferta económica presentada por MEGACOPIOS, S.A. DE C.V. de fecha 17 de abril de 2020, adjudicada mediante acuerdo número seis, acta número once de fecha 5 de junio de 2020, la cual detalla:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA US (\$)	TOTAL US (\$)
Resane de base con mezcla asfáltica	742.60	m ²	\$2.50	\$1,856.50
Pavimento asfáltico en caliente, espesor 3cm	742.60	m ²	\$14.00	\$10,396.40
Demolición y hechura de pasamanos en puente	1.00	S.G.	\$3,000.00	\$3,000.00

Literal e)

Contrato de ejecución del proyecto: "Rehabilitación de cancha de fútbol rápido y cancha de basketball en Parque Municipal de San Juan Talpa, Departamento de La Paz" firmado en fecha 29 de mayo de 2020, en la cláusula segunda, establece: "Precio y Forma de pago: El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de cuarenta y seis mil ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$46,800.00), el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente forma, por un anticipo del 30% equivalente a catorce mil cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos (\$14,040.00) y por estimaciones de avance de obra, y una liquidación final del proyecto, esto con el acta de resolución final, la cual deberá estar firmada por el supervisor del proyecto, ejecutor y la contratante. Para proceder a efectuar el pago final, será necesario que la obra esté recibida a entera satisfacción del contratante".

Oferta económica de fecha 18 de mayo de 2020, presentada por la Empresa Inversiones Monge Cartagena y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable (IMCA, S.A. DE C.V.), adjudicada mediante acuerdo número 37 descrita en el Acta diez de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, según detalle:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2.12	Sombra de estructura metálica en graderíos y cubierta con lámina de policarbonato	48.02	\$90.40	\$ 4,341.00

La deficiencia se debe a:

Para el literal **a)** el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, que autorizaron el pago de facturas mediante el Dese y el Visto Bueno, sin que la empresa presentara estimaciones que detallaran las obras ejecutadas. Así mismo, el Primer Regidor Propietario, que actuó como administrador de contrato, debido a que no realizó sus funciones a pesar de haber sido nombrado mediante Acuerdo No 6, Acta No 11 de fecha 5 de junio de 2020; al no haber realizado las observaciones tanto al ejecutor del proyecto como al supervisor del mismo.

Para literal **b)** el Alcalde Municipal (Administrador de contrato) debido a que firma la estimación de liquidación y el Acta de recepción final, así mismo porque ejerció sus funciones de forma deficiente como administrador de contrato; el Alcalde y la Síndica Municipal por autorizar el pago de facturas con el Dese y el Visto Bueno y no haber realizado las observaciones tanto al ejecutor del proyecto como al supervisor del mismo.

Para literal **c)** el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, por aprobar la liquidación del proyecto sin la presentación de estimaciones, únicamente mediante facturas con el Dese y el Visto Bueno. Así mismo, el Segundo Regidor Propietario, que actuó como administrador de contrato, debido a que no realizó sus funciones a pesar de haber sido nombrado mediante Acuerdo No 5, Acta No 11 de fecha 5 de junio de 2020; al no haber realizado las observaciones tanto al ejecutor del proyecto como al supervisor del mismo.

Para literal **d)** el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, que aprobaron los pagos de anticipo y liquidación del proyecto, sin la presentación de estimaciones, únicamente mediante facturas con el Dese y el Visto Bueno, y aprobación de pagos de supervisión deficientes; Así mismo, el Primer Regidor Propietario, que actuó como administrador de contrato, debido a que no realizó sus funciones a pesar de haber sido nombrado mediante Acuerdo No 6, Acta No 11 de fecha 5 de junio de 2020; al no haber realizado las observaciones tanto al ejecutor del proyecto como al supervisor del mismo.

Para literal **e)** el Alcalde Municipal, que actuó como administrador de contrato, nombrado según acuerdo municipal número 37 del acta 10 de fecha 28 de mayo de 2020, debido a que no realizó sus funciones y aprobar estimaciones con volúmenes no ejecutados y recibió el proyecto mediante acta de recepción y no haber realizado las observaciones tanto al ejecutor del proyecto como al supervisor del mismo.

Como consecuencia la deficiencia genera un detrimento al patrimonio al municipio, por un monto total de \$77,044.71.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario, manifestaron:

“a, b, c, d y e) En este sentido manifestar que no estamos de acuerdo con lo observado ya que según informes del responsable de la ejecución de los proyectos firmados por supervisión y administrador de contratos existen partidas que compensan la obra que señalan que falta por hacer, dichos informes serán presentados en su momento. Solicitamos una nueva inspección para verificar lo planteado en la cual puedan estar las diferentes partes involucrada en la ejecución de la obra y así desvanecer lo observado.

Por otra parte, como SÍNDICA MUNICIPAL quiero dar mi respuesta en el sentido que, cuando llegaron a mi poder para firma del visto bueno, los pagos ya se habían efectuado, observando que no reunían la documentación los requisitos necesarios para respaldo del gasto. Presento copia certificada de dichos pagos en los cuales demuestro que no he dado el visto bueno para esos pagos, y que por lo tanto solicitar me eximan de esa responsabilidad que se me señala. Presento las pruebas de lo planteado según detalle a continuación:

- 1) Pagos realizados a la empresa ejecutora y supervisora del proyecto, en los cuales no emití el Visto Bueno del Síndico según detalle:

No.	No. CHEQUE	FECHA	CUENTA	EMPRESA	CONCEPTO	MONTO
1	0000001	25/07/2020	Cta. Cte. N° 01290126487 Colocación de mezcla asfáltica en caliente en Calle Principal, Cantón Veracruz.	IMCA, S.A. DE C.V.	Anticipo del 30%	\$53,056.77
2	0000002	04/08/2020	Cta. Cte. N° 01290126487 Colocación de mezcla asfáltica en caliente en Calle Principal, Cantón Veracruz	IMCA, S.A. DE C.V.	1ª Estimación del proyecto	\$106,113.54
3	0000004	25/05/2021	Cta. Cte. N° 01290126487 Colocación de mezcla asfáltica en caliente en Calle Principal, Cantón Veracruz	IMCA, S.A. DE C.V.	Liquidación por ejecución del proyecto	\$17,685.60
4	0000006	25/05/2021	Cta. Cte. N° 01290126487 Colocación de mezcla asfáltica en caliente en Calle Principal, Cantón Veracruz	CELTA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	Liquidación por supervisión del proyecto	\$11,300.00

- 2) Copia de nota de fecha 6 de noviembre de 2020 enviada al Auditor Interno de esta municipalidad.

Y como consta en la nota enviada al Auditor Interno, especifico que el Visto Bueno de la Sindicatura, será firmado en el momento en que se presente la documentación completa para el pago y se subsanen las observaciones realizadas por el Auditor Interno para este proyecto. Presento en anexo 3 la copia de los documentos en mención.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que los comentarios presentados para los literales a, b, c, d y e; en los cuales se mencionan la existencia de informes de supervisión en los cuales se compensan las obras no ejecutadas, al respecto se comenta que durante la revisión de la documentación contenida en los expedientes de cada uno de los proyectos, en los informes se presentan los volúmenes contractuales referidos en cada una de las ofertas económicas

presentadas; así mismo, se comenta que en los literales b y c, si se determina mediante medición obras de más, sin embargo, no fueron descritas en las Hojas de bitácoras, ni en informes de supervisión, y no fueron legalizadas mediante una orden de cambio solicitada por el Contratista y aprobada por el administrador de contrato, supervisor y mediante acuerdo municipal emitido por el Concejo Municipal, para ser cancelado en diferentes condiciones al contrato y sus documentos contractuales. Así mismo, en los proyectos detallados en los literales a, d y e, no se identificaron durante la medición, obras adicionales a las consideradas en los documentos contractuales y no se realizó orden de cambio.

Con base al comentario de que poseen la información y serán presentadas en "su momento", el día de la lectura del borrador informe (11 de julio de 2022), no presentaron evidencia para demostrar algún cambio por compensación de obras.

Respecto a la necesidad de remediación con la presencia de los responsables de las obras, se explica, que durante el examen se solicitó al Alcalde Municipal mediante nota REF- DRSV-EE1-SJT-2022-24 de fecha 24 de marzo de 2022; en la cual se detalla los responsables de los procesos de ejecución de cada proyecto y se solicita realizar la convocatoria para la inspección física de cada uno de los proyectos evaluados, y no se hicieron presentes.

Con respecto, al comentario de la Síndica Municipal, se hace referencia al Art. 86 párrafo tercero del Código Municipal, en la cual se describe "Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo"; por lo cual, en base a esta disposición y a la no presentación de dicho razonamiento por escrito mediante nota generada oportunamente, no se exonera de responsabilidad. Así mismo, los pagos se han realizado, con la aprobación mediante acuerdo municipal del Concejo municipal, sin objeción por parte del Síndico Municipal; en dichos acuerdos.

Con respecto a los comentarios presentados por el regidores primero y segundo, se manifiesta, que, de la revisión realizada al expediente, en específico los informes de supervisión y las bitácoras de campo, no se determinó ninguna obra adicional descrita en ellos, para ser tomada en cuenta, así mismo, siendo ellos administradores de contrato, no reportaron ninguna modificación a los contratos de los proyectos en los cuales ejercieron dichas funciones.

Hallazgo No. 5 Daños en superficie de asfalto

Comprobamos que existen daños en la superficie de asfalto en un área de 116.50 m², con un monto invertido de \$3,024.35, cuya reparación no ha sido realizada ni gestionado el reclamo de los daños en el proyecto Pavimentación y Obra de Mitigación en Calle Principal Cantón Veracruz, municipio de San Juan Talpa, Departamento de la Paz; proyecto que fue ejecutado por la empresa INVERSIONES MONGE CARTAGENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según contrato de fecha 22 de junio de 2020, y financiado con fondos de emergencia emitidos en los Decretos Legislativos 650 y 687.

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL (\$)	UNIDAD
----	-------------	---------------------	----------------------	----------------	--------

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

7.0	Nivelación de área de rodaje	116.50	\$1.36	\$158.44	m ²
8.0	Capa de imprimación asfáltica	116.50	\$1.13	\$131.65	m ²
9.0	Riego de liga	116.50	\$1.30	\$151.45	m ²
10.0	Carpeta asfáltica en caliente e=4cm	116.50	\$22.17	\$2,582.81	m ²
TOTAL				\$3,024.35	

El artículo 82-Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, administradores de contrato en el literal h, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: "Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".

La deficiencia la ocasiono el Alcalde Municipal, que actúo como Administrador de Contrato, según acuerdo número 18, acta 12 del 19 de junio de 2020, por no gestionar los reclamos al contratista durante la vigencia de la Garantía de Buena Obra y no informar la UACI las deficiencias identificadas; así mismo por no haber gestionado con ANDA la reparación de la calle, por los daños ocasionados por dicha institución.

La deficiencia genera un detrimento en el patrimonio de la municipalidad, hasta por la cantidad de \$3,024.35.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal; manifestó: "Los daños ocasionados a dicha obra fue ocasionado por la ruptura de las tuberías de agua potable propiedad de ANDA, haciendo las reparaciones la misma institución, pero como es de costumbre ANDA solo repara daños de sus tuberías, pero no la de las calles, en cuanto a la colocación de la mezcla asfáltica. No siendo descuido nuestro, sino que es una situación ajena a nuestra voluntad; no obstante, la empresa constructora señala que aun no siendo su responsabilidad se ha comprometido a su reparación. Anexo 4 de fotografías del problema ocasionado no por responsabilidad de la empresa si no por las tuberías de agua potable de ANDA".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que las fotografías únicamente confirman los daños existentes en el proyecto, y no obstante la empresa constructora se ha comprometido a su reparación aún no lo ha hecho.

Hallazgo No. 6 Pago no justificado por Incumplimiento de sección típica en cordón cuneta

Comprobamos en el proyecto: Colocación de Mezcla Asfáltica en Caliente, en Pasaje Osorio, Cantón los Huezos, San Juan Talpa; el pago no justificado de \$2,732.94, por la partida 5.0 Cordón cuneta de concreto f'c=180 kg/cm², por incumplimiento de la sección típica del cordón cuneta tal como se establece en la carpeta técnica, específicamente en el detalle típica del

elemento contenido en el plano, la determinación del monto de Incumplimiento, se detalla a continuación:

Sección típica del cordón cuneta de diseño en Planos contenidos en carpeta técnica, se determina que el volumen de concreto necesario para realizar los 252.40 m con la sección típica de referencia en la partida 5.0 es de 27.76 m³, el costo es por \$9,591.20; y se colocaron 19.85 m³ según la sección verificada en campo; por lo cual por regla de tres ($\$9,591.20 \times 19.85 \text{ m}^3 / 27.76 \text{ m}^3$) corresponde a un monto de \$6,858.26; que se obtiene una diferencia de más cancelada, según detalle:

Cantidad ejecutada en (ml)	Equivalente (252.40 m x 0.11 m ²) m ³	Cantidad verificada en campo (252.40 m x sección típica) m ³	Costo ejecutado con base por partida 5.0 Cordón cuneta	Costo por cordón cuneta verificado 29/03/2022	Pago de más por incumplimiento de especificación técnica
252.40	27.76	19.85	\$9,591.20	\$6,858.26	\$2,732.94

El artículo 82 bis, de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, administradores de contrato en el literal a), establece: "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos".

El artículo 152, literal b) de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se considerarán infracciones graves las siguientes: "Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado, ...".

El artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

Bases de licitación o de concurso;
Adendas, si las hubiese;
Las ofertas y sus documentos;
Las garantías; y,
Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso".

El Contrato de Ejecución del proyecto: "Colocación de mezcla asfáltica en caliente en Pasaje Osorio, cantón Los Huezos, San Juan Talpa, La Paz" firmado el 8 de junio de 2020, en la clausula segunda, establece: "Forman parte de éste contrato y se tienen incorporados en el mismo, con igual fuerza obligatoria para ambas partes, los siguientes documentos: a) oferta de ejecución del proyecto, b) facturas de cobro, c) adendas (en caso existir), d) El contrato".

La Oferta económica presentada por el Contratista con fecha 17 de abril de 2020, y adjudicada mediante acuerdo número seis del acta número once de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal Pluralista del Municipio de San Juan Talpa la Paz, la cual detalla:

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	SUB-TOTAL (\$)
1.0	Limpieza con desalojo	472.48	m ²	\$2.50	\$1,181.20

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

2.0	Construcción de base triturada	118.12	m ³	\$34.00	\$4,016.08
3.0	Imprimación asfáltica con arena como secante	472.48	m ²	\$1.00	\$ 472.48
4.0	Pavimento asfáltico en caliente, espesor 3cm	472.48	m ²	\$14.00	\$6,614.72
5.0	Construcción de cuneta de concreto f'c=180 kg/cm ² (Dimensiones detalladas en planos la sección típica: ancho de bordillo 0.17m, altura de bordillo 0.35m, ancho de cuneta 0.33m, altura promedio de cuneta 0.17m)	296.33	MI	\$38.00	\$11,260.54
6.0	Instalaciones provisionales	1.00	S.G.	\$150.00	\$ 150.00
7.0	Rótulo de identificación del proyecto	1.00	S.G.	\$300.00	\$ 300.00
TOTAL DE ITEMS, PRECIOS INCLUYENDO IVA					\$23,995.02

La deficiencia se debe a que se canceló el contrato mediante facturas de consumidor final, aprobadas mediante el Dese y el Visto Bueno por el Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, sin presentar las estimaciones que detalle las obras ejecutadas; así mismo el Primer Regidor Propietario, que actuó como Administrador de Contrato; debido a que no realizó sus funciones a pesar de haber sido nombrado mediante Acuerdo No 6, Acta No 11 de fecha 5 de junio de 2020.

La deficiencia genera un pago no justificado de \$2,732.94, lo cual afecta al patrimonio de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario, manifestaron: También no estamos de acuerdo con lo observado ya que según informes del responsable de la ejecución del proyecto firmados por supervisión y administrador de contratos existen partidas que compensan la obra que señalan que falta por hacer, dichos informes serán presentados en su momento. Solicitamos una nueva inspección para verificar lo planteado en la cual puedan estar las diferentes partes involucrada en la ejecución de la obra y así desvanecer lo observado".



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; ya que, en los informes de supervisión y bitácoras, se describe que se ha construido con base a las dimensiones detalladas en los planos de carpeta técnica, la cual es un documento contractual, así mismo, el día de la lectura de borrador de informe (11 de julio de 2022) no presentaron evidencia de algún cambio que demuestren compensaciones de obras; además en necesario hacer notar que tanto, los realizadores, supervisores y administradores de obras fueron convocados según nota de REF- DRSV-EE1-SJT-2022-24 de fecha 24 de marzo de 2022; para que estuvieran presentes al momento de la inspección física de cada uno de los proyectos evaluados, los cuales no se hicieron presentes.

Hallazgo No. 7 Falta de permisos para ejecución del proyecto

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó y realizó la ejecución del proyecto: "Lotificación El Pelón Tamacas I, San Juan Talpa, La Paz", por un monto de \$45,308.56, financiado con Fondos de Emergencia otorgados mediante Decreto Legislativo No 687, sin tramitar los siguientes permisos:

- a. Permiso Ambiental o Dictamen del Ministerio de Medio Ambiente;

- b. Dictamen técnico otorgado por la OPLAGEST;
- c. Factibilidad de Energía Eléctrica; y
- d. Factibilidad de agua potable y drenajes de aguas negras.

Para el Literal a)

Los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que, por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que, en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente".

"La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia".

Para los literales b)

El artículo 10 del Reglamento de la Ley De Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, establecen: "Todo propietario de terreno, urbanizable o rural que desee parcelar su propiedad con fines de vivienda deberá solicitar, previo a la solicitud de permiso de parcelación o sub-parcelación:

- a) Calificación de lugar
- b) Líneas de construcción
- c) Factibilidad de servicios públicos.

Estos requisitos podrán sustituirse por resoluciones previas del municipio cuando éste cuente con Planes de Desarrollo Local Vigente".

Para los literales c)

El Art. 13 del Reglamento a la Ley De Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, establecen: "Para obtener una factibilidad de servicios públicos, el interesado deberá presentar a la Institución correspondiente una solicitud conteniendo los documentos que ésta demande. El VMVDU deberá procurar la coordinación necesaria para la estandarización de estas solicitudes".

Para los literales d)

El artículo 5, de la Normativa de Factibilidades de Acueducto y Alcantarillado, trámite de factibilidades para proyectos y comunidades a partir de sistemas de ANDA, establece: "Todas las personas naturales o jurídicas titulares de proyectos o representantes de comunidades que conforme al artículo 2 de la presente normativa se encuentren obligadas a realizar el trámite de factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario deberán iniciarlo directamente en la ANDA".

La deficiencia fue originada por Alcalde Municipal, por ser el titular de la institución y administrador de contrato al no gestionar de forma anticipada los permisos; la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario; que aprobaron la ejecución del proyecto sin comprobar la obtención de permisos necesarios para la realización de una Lotificación.

La deficiencia generó una inversión ilegítima, que afecta los fondos de la municipalidad, debido a que los permisos son necesarios para la continuidad de las obras; además, la inversión realizada en la terracería, presenta daños que generaron la pérdida de la misma y necesita otra inversión para realizar las reparaciones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 29 de marzo de 2022, el Alcalde Municipal, manifestó: "Remito original de la factibilidad conteniendo CALIFICACION DEL LUGAR, LINEAS DE CONSTRUCCION, FACTIBILIDAD DE DRENAJES DE AGUAS LLUVIAS, otorgada por la OPLAGEST LOS NONUALCOS. Aprobada en fecha 12/10/2020. En cuanto a los demás permisos están pendientes ya que el proyecto se encuentra en el proceso de aprobación y desarrollo; el cual por falta de disponibilidad de fondos se ha detenido, pero se está retomando".

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario manifestaron: "No estamos de acuerdo con lo observado, ya que el proyecto no se ha realizado aun, el proyecto está en su ejecución y para ello necesita una serie de condicionantes por cumplir y que se le va dando seguimiento.

Tal como ustedes lo señalan una lotificación requiere de muchos permisos y acciones, las cuales se van ejecutando en la medida que se va avanzando en los requerimientos solicitados por la OPLAGEST.



Así mismo manifestar que algunas obras se habían iniciado, pero en atención a lo observado por la OPLAGEST ya no se continuo con los trabajos que se estaban haciendo, de preparar los terrenos para que fueran habitados, ya que hay muchas familias que lo estaban solicitando por ser de escasos recursos.

Por otra parte, estamos trabajando en complementar los requisitos exigidos por la OPLAGEST para el dictamen técnico de parcelación señalados en el numeral 6 de la FACTIBILIDAD DE PROYECTOS DE PARCELACION. El cual se había suspendido debido a que los fondos destinados para el proyecto se utilizaron para la atención de las emergencias COVID Y TORMENTA TROPICAL AMANDA Y CRISTOBAL".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; no obstante, los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario; ya que confirman que no se cuenta con los permisos respectivos, debido a que el proyecto aún está en la fase de ejecución; no obstante, ya hubo gastos en dicho proyecto de lotificación.

El Alcalde Municipal, señaló que en el literal 6 de la misma nota de fecha 29 de marzo de 2022, confirma que la lotificación se encuentra en la etapa del DICTAMEN TECNICO DEL

PROYECTOS PARCELACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN ante la OPLAGEST los Nonualcos, el cual incluye los permisos descritos: a) Calificación de lugar, b) Líneas de construcción y c) Factibilidad de servicios públicos, entre otros, no mencionados en la ley, pero son parte del análisis que realiza dicha oficina; documento que aún se está tramitando para su legalización y con respecto a los demás permisos están pendientes, se encuentran en proceso de aprobación y desarrollo.

Además, en una lotificación existe diversos permisos, necesarios para iniciar el proyecto y uno de esos es el mencionado, siendo el de factibilidad otorgado por la OPLAGEST el primero de ellos, el cual fue obtenido y entregado, por lo cual, en la observación no se incluye dicho permiso sino los otros necesarios para el inicio del proyecto de lotificación.

Hallazgo No. 8 Carpeta Técnica deficiente

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó y pago la formulación de la carpeta técnica denominada "Lotificación El Pelón Tamacas I, Barrio El Carmen, calle El Níspero, municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz", por un monto de \$11,500.00, la cual presenta las siguientes deficiencias:

a) Planos con detalles generales, que no se realizaron con base a los solicitado por la OPLAGEST, para obtener el dictamen técnico y no están firmadas por profesionales responsables de las diferentes áreas de diseño de ingeniería.

b) No presenta Perfiles de todas las calles, indicando rasantes de pavimento y ubicación de los sistemas de aguas lluvias y negras.

c) No presenta detalles especiales propuestos a escala no menor de 1:20 de muros, cabezales de descarga, pozos de visita, tragantes, cordones, cunetas, cajas de registro y pavimentación o tratamiento que se dará a las vías.

d) No presenta Cálculos estructurales de muros y obras necesarias al proyecto, y su correspondiente estudio de mecánica de suelos, cálculos hidráulicos, cálculos eléctricos de las líneas privadas de distribución.

El Reglamento a la Ley De Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, establece:

Art. 17, "Toda persona natural o jurídica que desee iniciar una obra de Parcelación deberá de presentar al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, lo siguiente:

c) Tres juegos de copias heliográficas o similar y un juego de copias en transparencia (hijuelos) firmados y sellados por los profesionales responsables de las diferentes áreas de diseño e identificadas por el número de su credencial correspondiente, los cuales contendrán lo siguiente:

1. Planta de distribución general de lotes, zonas verdes, calles, estacionamientos, etc.
2. Planta de distribución general con el diseño de la señalización y nomenclatura vial.
3. Planta de distribución general con curvas de nivel indicando niveles de terrazas referenciales a niveles geodésicos y obras de protección a construir como: muros, taludes, etc.
4. Planta general de líneas primarias de distribución eléctrica cuando el proyecto lo requiera.
5. Planta general del sistema de abastecimiento de agua potable.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

6. Planta general de sistemas de drenaje de aguas negras.
7. Planta general del sistema de drenaje de aguas lluvias.
8. Secciones transversales y detalles constructivos necesarios.
9. Perfiles de todas las calles, indicando rasantes de pavimento y ubicación de los sistemas de aguas lluvias y negras.
10. Detalles especiales propuestos a escala no menor de 1:20 de muros, cabezales de descarga, pozos de visita, tragantes, cordones, cunetas, cajas de registro y pavimentación o tratamiento que se dará a las vías.
11. Orientación.
12. Membrete con la siguiente información:
 - Nombre del proyecto
 - Uso del suelo prioritario
 - Dirección de la obra
 - Nombre del propietario
 - Área del terreno
 - Área Útil
 - Área verde y equipamiento
 - Porcentaje de áreas
 - Municipio y fecha
 - Nombre, firma, sello y número de credencial del profesional responsable de la obra.
13. Las escalas a usarse en perfiles serán: Horizontal 1:5000 y Vertical 1:50 ó 1:100 en casos especiales.
- d) Cálculos estructurales de muros y obras necesarias al proyecto, y su correspondiente estudio de mecánica de suelos.
- e) Cálculos hidráulicos.
- f) Cálculos eléctricos de las líneas privadas de distribución.
- g) Memoria descriptiva del proyecto y descripción de las especificaciones técnicas para ejecución de las obras. En la memoria descriptiva se consideran los siguientes aspectos del proyecto.
 1. Situación y ubicación del proyecto de parcelación con respecto a la ciudad o municipio.
 2. Exposición del criterio de diseño en las soluciones propuestas en cuanto al sistema vial y uso del terreno.
 3. Descripción del sistema vial, especificando las vías públicas y aquellas de carácter privado, si existiesen.
 4. Descripción de los sistemas de drenaje de aguas lluvias, aguas negras y abastecimiento de agua potable. Además, se indicarán las protecciones que se dará a las colindancias, donde la diferencia de nivel lo amerite, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.
 5. Especificaciones técnicas".



El artículo 91, "Los proyectos de parcelación que tengan áreas de influencia que converjan a ellos o que sean atravesados por quebrada o río; deberán contar con un estudio hidrológico de la cuenca en que se encuentren ubicados, a fin de considerar el desarrollo de otros proyectos tanto aguas arriba como aguas abajo. Si el sector en donde se encuentra ubicado el proyecto es de pendientes fuertes, deberá prevenirse la erosión hacia adentro o hacia fuera con los terrenos que los circundan, para lo cual será necesario proyectar las obras de protección y canalización necesarias. También deberán contar con un diseño hidráulico de las tuberías y otras de drenaje internas del proyecto".

El artículo 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios

provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia”.

La deficiencia la generó el Alcalde Municipal (Titular de la Alcaldía), y la Síndica Municipal por recibir mediante Acta de Recepción una Carpeta Técnica deficiente, y el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario por aprobar el pago de la misma.

La deficiencia genera un detrimento de fondos, por el pago de \$11,500.00, debido a que por poseer una carpeta deficiente que no cumple con las condiciones necesarias para gestionar los premisos pendientes a otorgar por la OPLAGEST; la municipalidad invirtió fondos en un proyecto inconcluso.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “En este sentido la carpeta es parte de un proceso de permiso del proyecto en la que buscamos darle cumplimiento a lo requerido en la Factibilidad del Proyecto y de no continuar mientras la OPLAGEST no nos entrega el dictamen técnico y cómo podemos ver dentro del presupuesto de la carpeta se encuentran contemplados los rubros tal como se ha venido diciendo el proyecto está dentro de un proceso de legalización y la carpeta es parte de ella, la que dirá si está bien y si cumple con todos los requisitos será la OPLAGEST quien es la rectora de la aprobación de los proyectos de Lotificación.

Y nos encontramos en la etapa de aprobación del proyecto por lo tanto en base a las Observaciones o requerimientos de la OPLAGEST así iremos solventando lo que sea necesario aun lo que nos observan como Corte de Cuentas”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; no obstante, los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, confirman que el proyecto aún está en la fase de aprobación, en la OPLAGEST; sin embargo, ya se canceló en su totalidad la elaboración de la carpeta técnica sin tener la certeza que cumplía con los requisitos exigidos por la entidad encargada de su aprobación.

Hallazgo No. 9 Trabajos de terracería con daños

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la contratación y pagó de trabajos de terracerías y compra de material granular para conformación de calles en el proyecto “Lotificación El Pelón Tamacas I, San Juan Talpa, La Paz”, por un monto de \$44,858.56, los cuales presentan daños severos de socavación y cárcavas; dicho proyecto fue suspendido en el mes de febrero de año 2021.

Factibilidad de proyecto de Parcelación, otorgado por OPLAGEST con fecha 12 de octubre de 2020, con vigencia de 2 años, establece: "VIII. Esta Resolución forma parte de un proceso de Parcelación y NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN para iniciar el proyecto, ejecutar obras físicas, tala de árboles, ni terracería manual o mecánica".

El artículo 153, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal d), establece: Se considerarán infracciones muy graves las siguientes: "Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución".

La deficiencia la generó el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, por aprobar el inicio de los trabajos, sin contar con los fondos para generar una continuidad en las obras, dejando en riesgo la inversión realizada, debido a la falta de las obras hidráulicas necesarias y las obras de protección.

La pérdida de la inversión realizada por un monto de \$44,858.56, por daños progresivos en las obras.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario manifestaron: "En respuesta a esta observación hacemos los comentarios siguientes.

- Tal y como lo mencionamos anteriormente la obra tuvo que suspenderse debido a que, en la factibilidad de la lotificación emitida por la OPLAGEST, no aprobaba la factibilidad de la obra, pero no realizar ningún tipo de obra sin tener el dictamen de ejecución del proyecto.
- El deterioro se debió a la pendiente del terreno, al tipo de suelo y a las fuertes tormentas que azotaron el país.
- La falta de recursos que no nos permitió garantizar la parte del proyecto que se había ejecutado ya que los fondos fueron utilizados para atender los efectos de la emergencia provocados por la pandemia COVID 19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal".



Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; no obstante, los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, confirman la deficiencia al no darle cumplimiento a la resolución sobre Factibilidad de proyecto de Parcelación, otorgado por OPLAGEST con fecha 12 de octubre de 2020, con vigencia de 2 años, establece: "VIII. Esta Resolución forma parte de un proceso de Parcelación y NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN para iniciar el proyecto, ejecutar obras físicas, tala de árboles, ni terracería manual o mecánica"; por lo que en base a dicha resolución no deberían haber realizado trabajos de terracería.

Hallazgo No.10 Recursos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 no utilizado para el fin otorgado

Verificamos que el Concejo Municipal acordó, el uso de fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19; en gastos no contemplados en los objetivos del Decreto Legislativos, por la cantidad de \$104,200.00, siendo estos los siguientes:

- Acuerdo número 1, acta 17 de fecha 28 de agosto de 2020, para efectuar complemento de pago de Planilla de los trabajadores de dicha municipalidad por \$13,700.00;
- Acuerdo número 4, acta 24 de fecha 24 de noviembre de 2020, para efectuar compra de porción de inmueble para acceso a Lotificación el Pelón Tamacas, segundo pago por la compra del inmueble y pago de apertura de calles y distribución de lotes de la Lotificación el Pelón Tamacas por la cantidad de \$85,000.00; y
- Acuerdo número 6, acta 24 de fecha 24 de noviembre de 2020, utilizar fondos para efectuar compra de Maquina Desgranadora por la cantidad de \$5,500.00.

El Decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, en el artículo 1, literal B), apartado III. GASTOS, 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados en la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo, 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales; se establece, que: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, Recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID 19 y por Alerta roja por la Tormenta Amanda".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, ya que aprobaron gastos que no eran para atender necesidades prioritarias relacionadas para el combate a la Pandemia Covid 19.

Como consecuencia se utilizaron \$104,200.00, incumpliendo el objetivo del Decreto Legislativo No 650 de fecha 31 de mayo de 2020, para un destino diferente a lo establecido; sin cumplir con el objetivo de atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "Complemento de pago de planilla por un monto de \$13,700.00 y compra de porción de inmueble para acceso a Lotificación el Pelón Tamacas, segundo pago por la compra del inmueble y pago de apertura de calles y distribución de lotes de la Lotificación el Pelón Tamacas por la cantidad de \$85,000.00; manifestar en ambas situaciones que debido a que los fondos FODES destinados para el pago de sueldos de los empleados de esta municipalidad fueron utilizados para atender la emergencia del COVID, por eso se tomó de este fondo para completar el pago con el compromiso de hacer la devolución el cual presento comprobantes de devolución a la cuenta de origen. Así mismo los fondos que se tomaron para el proyecto de la Lotificación también ya fueron retornados; el atraso de la entrega de los fondos FODES que se tenían, fueron utilizados para la atención de la pandemia. Por lo que los

fondos para pago de los empleados se utilizaron en atención a estas emergencias por lo que con el ingreso de los fondos pudimos también atender las necesidades de nuestros empleados que necesitaban de su salario. Anexamos copias de las transferencias realizadas en concepto de reintegro y sus acuerdos respectivos. VER ANEXO 5

Acuerdo número 6, acta 24, de fecha 24 noviembre-2020, utilizar fondos para efectuar compra de maquina Desgranadora por la cantidad de \$5,500.00; esta compra se realizó en base a lo establecido en el decreto 650 Art. 1 numeral 4 titulado ASIGNACION PRESUPUESTARIA POR RUBRO DE AGRUPACION FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y DESTINO ECONOMICO en la que establece también el uso de los fondos como el "financiamiento para atender la emergencia, recuperación y reconstrucción económica y social del país". Con la compra de esta máquina DESGRANADORA se benefició y se ha seguido beneficiando a muchas familias que fueron afectadas su economía debido a la emergencia del COVID, especialmente hemos beneficiado a familias agricultoras que en muchas ocasiones pagaban para desgranar el maíz y en el caso del beneficio dado por la municipalidad ha sido de gratis, beneficiando con esto a nuestros habitantes de la zona rural. Contamos con los listados de las personas beneficiadas que pones a disposición para comparar la cantidad de gente beneficiada".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, no obstante que en la lectura del borrador de informe el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, presentaron:

- Nota de transferencia del Banco Hipotecario de fecha 25 de mayo de 2021 se realiza la transferencia de la cuenta corriente No. 0026-014118-3 "URBANIZACIÓN EL PELON TAMACAS I" la cantidad de \$40,000.00; transferidos de la Cuenta de Ahorro No. 01290275705 "PRESTAMOS EMERGENCIA COVIDA 19".
- Nota de transferencia del Banco Hipotecario de fecha 3 de noviembre de 2021 se realiza la transferencia de la cuenta corriente No. 0026-014118-3 "URBANIZACIÓN EL PELON TAMACAS I" la cantidad de \$45,000.00; transferidos de la Cuenta de Ahorro No. 01290275705 "PRESTAMOS EMERGENCIA COVIDA 19".
- Nota de transferencia del Banco Hipotecario de fecha 28 de enero de 2022, se realiza la transferencia de la Cuenta de Ahorro No. 0126007576-0 25% 2 "FUNCIONAMIENTO", por la cantidad de \$ 6,700.00; transferidos a la Cuenta de Ahorro 01290275705 "PRESTAMOS EMERGENCIA COVID 19 Y T.T. AMANDA Y CRISTOBAL".

Dichas transferencias fueron realizadas posterior al período auditado, afectando directamente la disponibilidad de la asignación de los recursos del Decreto 650, ya que el objetivo que perseguía no se cumplió no obstante a los reintegros de los cuales ellos hacen mención ya realizaron aún falta que realizar las transferencia de \$ 7,000.00 de pago de planilla de trabajadores y \$ 5,500.00 de compra de desgranadora de maíz; por lo que al haber incumplido con el propósito del recurso asignado, al cual hemos manifestado le dieron otro fin diferente al establecido en el Decreto Legislativo 650, y en relación a lo manifestado que la compra de la desgranadora de maíz era necesario; consideramos que si es necesario, pero lo que se está cuestionado es la fuente de recursos con que se compró y no emitieron ninguna explicación.



Hallazgo No. 11: Emisión de Certificación de Acuerdos Municipales con diferencias a los Impresos

Comprobamos que se emitió Certificación de Acuerdo Municipal 38, acta 10, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte y acuerdo número 4, de acta 24, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; el primero de las citadas certificaciones no ha sido asentado en el libro de actas, ya que el libro impreso y foliado se asentó hasta el acuerdo 37 en folios 201 al 223 y en la segunda de estas certificaciones, se expresa que el Concejo Municipal acordó transferir fondos provenientes del préstamo para el manejo de la Pandemia de COVID-19 de la cuenta número 129027570-5, a la cuenta Urbanización el Pelón Tanacas I, número 0026014118-3, por la cantidad de \$85,000.00 para realizar pago de gastos en dicho proyecto; sin embargo, en el acuerdo contenido en el libro Impreso en folio 453 y 454, no se hace mención de la transferencia, expresando únicamente que se realice el segundo pago por la cantidad de \$20,000.00 de la Cuenta 0026014118-3, sin mencionarse el origen de los fondos utilizados. Dichas certificaciones han sido suscritas por el Secretario Municipal y el Alcalde Municipal.

El artículo 48, numeral 5, del Código Municipal establece que corresponde al alcalde: "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

El artículo 55, numeral 6, del Código Municipal, establece: dentro de los deberes del secretario: "Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del alcalde o quien haga sus veces".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal y Secretario Municipal por emitir certificación de acuerdos Municipales diferentes a los acordados por el Concejo Municipal.

Como consecuencia se incumplió con lo normado y establecido legalmente, ya que al presentar un documento diferente o con cambios al presentado de forma impresa, no se tiene veracidad y claridad del acuerdo alcanzado fielmente, perdiendo credibilidad el mismo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, manifestaron: "No estar de acuerdo con lo señalado mucho menos con el cometimiento de un posible ilícito penal como se nos quiere hacer ver que hemos cometido. En la Certificación del Acuerdo Municipal 38, acta 10, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte. En este caso, por un error involuntario se certificó erróneamente el acuerdo, el cual su contenido está asentado en el Acta número DOCE de sesión celebrada a las nueve horas del día DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, el cual hace relación a la contratación de la Empresa INVERSIONES MONGE CARTAGENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia IMCA S.A DE C.V. para la ejecución del proyecto PAVIMENTACION Y OBRA DE MITIGACION EN CALLE PRINCIPAL A CANTON VERACRUZ DE SAN JUAN TALPA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, acuerdo que fue discutido amplia y suficientemente en reunión de concejo sin que ningún concejal dijera lo contrario o se opusiera, mismo acuerdo que se encuentra en respaldo de los gastos y del Contrato con la empresa antes mencionada para la ejecución de dicho proyecto, el cual presento anexo al presente escrito y que puede ser

constatado en el libro de actas. Anexo también el contrato relacionado que corre agregado al anexo número TRES del presente escrito.

Por otra parte manifestar nuestra inconformidad sobre lo señalado en relación al acuerdo número 4, de acta 24, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte el cual señala existir diferencia entre la certificación y contenido del libro de actas ya que se expresa que el Concejo Municipal acordó transferir fondos provenientes del préstamo para el manejo de la Pandemia de COVID-19 de la cuenta número 129027570-5, a la cuenta Urbanización el Pelón Tanacas I, número 0026014118-3, por la cantidad de \$85,000.00 para realizar pago de gastos en dicho proyecto; en el acuerdo contenido del libro Impreso en folio 453 y 454, no se hace mención de la transferencia, expresando únicamente que se realice el segundo pago por la cantidad de \$20,000.00 de la Cuenta 0026014118-3, sin mencionarse el origen de los fondos utilizados, cabe mencionar que dicha falla pudo haberse ocasionado a una falla técnica en los archivos magnéticos que se llevan, provocado por algún apagón que en esas fechas eran muy frecuentes, pero aclarar que el espíritu o esencia de su contenido siempre fue el pago de la segunda cuota de la compra del inmueble de la lotificación, mismo que fue aprobado por el concejo municipal y firmado por el mismo concejo municipal. que por lo tanto nunca ha sido el objetivo de hacer cosas distintas aprobadas por el concejo".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; considerando que efectivamente dicho acuerdo número 18 del acta 12 del 19 de junio de 2020; por lo que podría haberse dado el error al digitar la certificación, ya que dicho acuerdo se encuentra asentado en el folio 253 del libro de actas, no obstante es necesario aclarar que en dicha acta existen dos acuerdos identificados con número 18 con diferentes contenidos y en relación con el acuerdo número 4 del acta 24 consideramos que podría ser que exista un error de interpretación, por parte del Secretario Municipal; pues el acuerdo que se encuentra asentado en el libro de actas en folio 453 y 454 está completo; por lo que persiste la deficiencia Emisión de Certificación de Acuerdos Municipales con diferencias a los Impresos.



Hallazgo No 12 Adjudicación de Proyecto bajo la modalidad de Contratación Directa

Comprobamos que se adjudicó por medio de Acuerdo Municipal número 18, del acta 12, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, el proyecto Pavimentación y obra de mitigación en calle principal a Cantón Veracruz, municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por un monto de \$176,855.90, bajo la modalidad de contratación directa, sin haberse ejecutado el proceso de licitación correspondiente, habiéndose justificado por medio del Decreto Ejecutivo No. 22, publicado en tomo Numero 427, del 31 de mayo de 2020, no obstante se adjudicó en periodo fuera de declaración de Calamidad Pública.

Fecha de Adjudicación	Según Acuerdo y Acta	Decreto Ejecutivo	Periodo de Calamidad	Fecha de Publicación	Fecha de Finalización de Calamidad Pública según Decreto 22	Días de desfase
19 de junio de 2020	Acuerdo 18, acta 12	22	15 días	31 de mayo de 2020	15 de junio de 2020	4 días posterior a la finalización del decreto

El artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número 22, publicado en el tomo No 427, de fecha 31, de mayo de 2020, establece: "Declarase Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad

pública y desastre natural en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución, y en los términos del Artículo 24, de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastre”.

El Art. 72 literal a y b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relacionadas con las condiciones para la contratación directa, establece: “La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente,....”.

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, por aprobar el proyecto de forma directa sin estar en estado de Calamidad Pública.

Como consecuencia, se adjudicó dicho proyecto fuera del tiempo de poder adquirir bienes y servicios sin cumplir el proceso establecido por la LACAP.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 11 de julio de 2022, el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “El Art. 73, inciso segundo de la misma Ley LACAP establece claramente lo siguiente: “La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extingue por causas imputables al contratista; ...la LACAP, presenta una amplia gama de requisitos por los cuales una entidad pública o municipal, puede realizar una contratación directa sin incumplir la ley. Sin embargo, el Auditor, señala solamente los literales a y b) del Art. 72, desestimando las demás condiciones que la LACAP nos presenta”:

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, esencialmente por haber incumplido con el propósito del recurso asignado, la Administración hace alusión al Art. 73 de la LACAP, sin tomar en cuenta lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 22 de fecha 31 de mayo de 2020, ni su vigencia, el cual ya había finalizado al momento que elaboraron el acuerdo 18 del acta número 12, de fecha 19 de junio de 2020, por lo que no tenían base para efectuar la adjudicación por medio del mencionado acuerdo, respecto a ello el Art. 72 de la LACAP es bien claro en que situaciones debe darse la contratación directa, las cuales en el presente caso no se cumplieron, por lo tanto no pueden justificarse en un acuerdo tomado y ejecutado cuatro días después de haber finalizado el tiempo que estipulaba dicho decreto.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicables y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Juan Talpa Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; y Atención a Denuncias

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

de Participación Ciudadana DPC-013-2020, DPC-037-2020, DPC-61-2020, DPC-35-2021 y DPC-68-2021, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y técnica aplicable.
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad y pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos números: 1; 2; 4; 5; 6; 7; 8; 9 y 10 descritos en el numeral 5 de este informe; y
- c) Las operaciones realizadas por la Municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable, excepto por los hallazgos números: 3; 11 y 12 descritos en el numeral 5 de este informe.

Las denuncias de Parcelación Ciudadana, contienen los siguientes hechos:

DENUNCIA DPC-013-2020

- La contratación de dos hermanos del Alcalde Municipal; uno como Tesorero Municipal y otro como Jefe de Catastro; y
- Abuso de autoridad de parte del Jefe de Personal, cobrando \$30.00 de combustible, por viajes en vehículo de su propiedad.



DENUNCIA No. DPC-037/2020

- Retrasos en contabilidad de más de un año;
- Contratos ilegales suscritos por el señor alcalde sin contar UACI;
- Retención de Previsión Laboral (ISSS, AFP, IPSFA Y RENTA) no pagada;
- Pago en Tesorería sin Acuerdo Municipal;
- Ejecución de Proyectos sin previsión presupuestaria ni fondos bancarios;
- Elaboración de perfiles técnicos para la ejecución de proyectos que no corresponden al año y cobrados de presupuesto posteriores;
- Erogación de fondos que no corresponde al año;
- Deterioro de bienes públicos y municipales por falta de mantenimiento;
- Pago de Servicios de transporte personal sin oferta ni tabla de precios;
- Retraso en Libros de Actas;
- No colocación de rótulos con el monto ni procedencia de fondos en proyectos ejecutados;
- No liquidación de proyectos, ni cuentas bancarias al finalizar las obras;
- Acuerdo de Concejo no aprobados por los miembros del Concejo Municipal para erogación de fondos, primero pagan y después legalizan el acuerdo y pago de dietas no devengadas;
- Cobro de gasto de representación mensual por parte del señor Alcalde, por \$400,00, que corresponde solo a misiones oficiales fuera del país;
- No proporcionan copias de actas a miembros del Concejo cuando se solicita;
- Compra de terrenos para Lotificación "Tamacas" sin consentimientos del Concejo y desconocer información o procedencia de fondos;
- Préstamos internos del año 2018 y 2019 pertenecen a otra cuenta utilizados para otros proyectos y por falta de disponibilidad no han sido reintegrados;
- Alteración de documento, como Orden de Compra y otros;

- Contratos arbitrarios de personal sin seguir procedimientos de Ley

DENUNCIA No. DPC-61-2020

- El alcalde está ocupando fondo de la Alcaldía para instalar albergue para recibir sospechosos de Covid-19.

DENUNCIA No. DPC-35-2021

- Realización del Proyecto denominado: "Parcelación Pelón Tamacas", en la jurisdicción del municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; el cual -según el denunciante-, está siendo ejecutado con fondos municipales sin haber modificación presupuestaria en el año 2020, y los acuerdos alcanzados en las actas por el Concejo Municipal, están firmadas hasta el mes de junio de ese año; tampoco cuenta con los permisos de Ley, y la obra está construyéndose en propiedad ajena a nombre de los señores Mercedes Tamacas Jule y Rafael Jule.

DENUNCIA No. DPC-68-2021

- Préstamo financiero con la Caja de Crédito de Ciudad Arce; por un monto de \$200,000.00 a corto plazo, pagaderos a 1 año y una comisión del 1.50%, en reunión de Concejo solo se dijo que había la posibilidad de hacer un préstamo para pagar salarios por falta de FODES a esa fecha, estando ya en los 180 días antes de elecciones municipales, no se presentó Informe si se adquirió y cuanto fue el monto y cuál era el destino de dicho préstamo, hay falta de pago para miembros del Concejo desde diciembre del 2020, y salario de empleados, desconociendo el uso y el fin del préstamo otorgado.

De los hechos contenidos en las denuncias de partición ciudadana descritas en los párrafos anteriores confirmamos los hechos siguientes:

Para la denuncia DPC-037-2020

- La existencia de retrasos en contabilidad por más de un año (Ver hallazgo No. 3);
- El cobro de dietas no devengadas por miembros del Concejo Municipal (Ver hallazgo No. 2);
- Retención de Previsión Laboral (ISSS, AFP, IPSFA y RENTA) no pagada (Ver hallazgo No. 1);
- Obras pagadas y no ejecutadas (Ver hallazgo No. 4);
- Falta de permisos para ejecución del proyecto Lotificación el Pelón Tamacas (Ver hallazgo No. 7) y
- La utilización de Recursos provenientes del Decreto Legislativo 650, para el manejo de la pandemia Covid-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal no utilizado para ese fin (Ver hallazgo No. 10).

Para la denuncia DPC-35-2021

- Utilización de Fondos destinados al manejo de la pandemia para la compra de terreno y trabajos relacionados en el proyecto Lotificación el Pelón Tamacas, y realizar la ejecución del mismo sin contar con los permisos respectivos (ver hallazgo No. 7 y 10).

Para la denuncia DPC-68-2021

- Préstamo financiero con la Caja de Crédito de Ciudad Arce; por un monto de \$200,000.00 a corto plazo, pagaderos a 1 año y una comisión del 1.50%, en reunión de Concejo solo se dijo que había la posibilidad de hacer un préstamo para pagar salarios por falta de FODES a esa fecha estando ya en los 180 días antes de elecciones municipales, no se presentó Informe si se adquirió y cuanto fue el monto y cuál era el destino de dicho préstamo, hay falta de pago para miembros del Concejo desde diciembre del 2020, y salario de empleados, desconociendo el uso y el fin del préstamo otorgado (Ver hallazgo No., 12).

Los demás hechos contenidos en las denuncias de participación ciudadana DPC-037-2020; DPC-13/2020 y DPC-61/2020, no logramos confirmarlos.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1 Auditoria interna

Al realizar el análisis a los informes de auditoría interna, concluimos que la unidad de auditoría interna ha realizado su labor apegada a las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental; ya que se cumplió en un 100% con la Planificación de Exámenes Especiales según sus Planes de Trabajo de los años 2018, 2019 y 2020; emitió Informes de Auditoria con sus respectivos documentos de auditoria y cumpliendo con los debidos procesos establecidos legalmente; además, dichos informes fueron remitidos oportunamente a la Corte de Cuentas de la República y que los hallazgos contenidos en dichos informes de auditoría, fueron utilizados para la preparación de nuestros programas de auditoria, producto de lo cual se generaron los hallazgos Nos. 1, 2 y 3 que se desarrollan en el numeral 5 de este informe.

El Auditor Interno presentó evidencia del cumplimiento de las 40 horas de educación continua a fin de mantenerse actualizado en sus conocimientos.

7.2 Auditoria Externa

Con relación a auditoria externa, se evidenció que la entidad no contó con este servicio para el período objeto de examen.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

8.1 Informes de la Corte de Cuentas de la República

El "Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018", emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

8.2 Informes de Auditoría Interna

La unidad de Auditoria Interna cumplió con los procesos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, incluyendo la emisión de Recomendaciones de auditoría; sin

embargo, dichas recomendaciones son consideradas demasiado genéricas y no siempre describe acciones correctivas, o preventivas que mejoren la gestión de la municipalidad.

8.3 Auditoria Externa

En el período auditado no se contrató auditoria externa.

9 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicables y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687; a la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021 y Atención a Denuncias de Participación Ciudadana DPC-013-2020, DPC-037-2020, DPC-61-2020, DPC-35-2021 y DPC-68-2021; por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Juan Talpa, Departamento de La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 25 de agosto de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.

